

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA ACTUACIÓN
POLICIAL EN EL ECUADOR Y EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA. CASO FRANCIS
VIVAS**

Autor (a):

Jennifer Paola Arias Lucano

Tutor (a):

Zoraya Alejandra Mora Vaca, Mgs

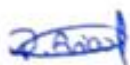
Quito, Ecuador

Agosto, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Jennifer Paola Arias Lucano**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"Análisis de la Aplicación de la Legítima Defensa en la Actuación Policial en el Ecuador y el Uso Progresivo de la Fuerza. Caso Francis Vivas"**, previo a la obtención del título profesional de **Abogada**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 02 días del mes de agosto de 2024.



Jennifer Paola Arias Lucano

1752435659

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Directora de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **Zoraya Alejandra Mora Vaca**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **Jennifer Paola Arias Lucano** de la carrera de **Derecho** informo haber revisado el presente documento titulado **Análisis de la Aplicación de la Legítima Defensa en la Actuación Policial en el Ecuador y el Uso Progresivo de la Fuerza. Caso Francis Vivas**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

Zoraya Alejandra Mora Vaca

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los dieciocho días del mes de septiembre del 2024 (18-09-2024) a las 09H00 (09:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **ARIAS LUCANO JENNIFER PAOLA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1752435659** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ECUADOR Y EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA. CASO FRANCIS VIVAS.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	7,8 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	9,2 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,5 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2024 (18-09-2024).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO


Mgst. Zoraya Mora
TUTOR


Mgst. Xavier Donoso
LECTOR



DEDICATORIA

A Dios, por permitirme cumplir una etapa más de mi vida y por siempre bendecirme y cuidarme a lo largo de mi vida.

A mi madre por ser un apoyo incondicional, por darme palabras de aliento y consejos cuando no he podido más, y sobre todo ser perseverante para cumplir con mi meta.

A mi padre por apoyarme para concluir con mi carrera y ser un soporte para no darme por vencida y aprovechar las oportunidades que la vida me brinda.

A mi abuelita, por ser un apoyo emocional y estar siempre para mí con sus consejos y experiencias de vida.

A mi tío, el cual ha sido un guía importante en mi etapa estudiantil.

Paola Arias.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme y darme salud para continuar con las metas que me he propuesto y sobre todo bendecirme con una familia que me apoyado de manera incondicional y me amado intensamente.

A la Universidad Iberoamericana del Ecuador por permitirme formarme como profesional y cumplir con mi sueño de ser abogada.

A mi tutora del trabajo de investigación, Mgs. Zoraya Alejandra Mora Vaca, la cual a través de sus conocimientos ha sabido ser una guía esencial para culminar con mi objetivo.

A mis docentes de la facultad de jurisprudencia los cuales han sabido guiarme desde un principio y en especial al Dr. Thelman Cabrera que ha sido un sustento importante para culminar mi carrera y sobre todo dar un apoyo moral a sus estudiantes.

Paola Arias.

ÍNDICE GENERAL

.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	II
.....	III
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR.....	III
ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
Planteamiento del problema	4
Pregunta Central de la Investigación	7
Objetivos de la Investigación	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Justificación de la Investigación.....	8
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO JURÍDICO.....	10
Antecedentes de la Investigación	10
Bases Teóricas.....	15
Bases Legales	27
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	30
Naturaleza de la Investigación.....	30
Escenario de la investigación y actores sociales	31
Unidades de Análisis	31
Técnica de Recolección de Información	32
Validez.....	34
Técnicas de análisis de la información	34
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	35
Fundamentos doctrinarios y normativos vinculados al uso progresivo de la fuerza, el cumplimiento del deber legal y la legítima defensa	35
Uso Progresivo de la Fuerza	35
Cumplimiento de deber legal.....	41
Legítima defensa.....	42

Accionar de los agentes policiales del Ecuador ante una situación cuando se realiza una acción para que se impida una agresión ilegítima a una persona por medio del caso de estudio de Francis Vivas	46
Motivación del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi.....	47
Antecedentes del Caso	47
Elementos probatorios del caso	49
Análisis del Uso Progresivo de la Fuerza del Servidor Policial Francis Vivas ...	57
Cumplimiento del Deber Legal por parte del Teniente de Policía Francis Vivas	59
Aplicación de Legítima Defensa en el estudio de caso	61
Pertinencia de la aplicabilidad de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en el funcionamiento de las labores de los agentes policiales del Ecuador	63
CAPÍTULO V HALLAZGOS FINALES	67
Hallazgos.....	67
Reflexiones.....	71
Referencias.....	72
ANEXOS	77

Jennifer Paola Arias Lucano. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ECUADOR Y EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA. CASO FRANCIS VIVAS. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito, Ecuador. 2024. (83) pp.

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación se analizó la aplicación de la legítima defensa en la actuación policial en el Ecuador y el uso progresivo de la fuerza, a partir del estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas. El análisis se realizó a partir de la doctrina, jurisprudencia y normativa. Desde lo metodológico, la investigación se basó en el paradigma jurídico-dogmático, e interpretativo, adoptando un enfoque cualitativo, además estuvo apoyado por el método hermenéutico que dio paso a la interpretación de textos que fueron utilizados para la ampliación de la comprensión del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa, por último, se utilizó las unidades de análisis.

De igual forma se analizó a través del caso del Teniente de Policía Francis Vivas, como el accionar de los servidores policiales se encuentra respaldado por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que fue implementada en el año 2022. En el presente estudio, el análisis se centró en la situación específica en la que Vivas, al repeler un ataque con arma letal, causó la muerte del ciudadano Jaime Jácome.

Se evaluó si el actuar policial, bajo la premisa de legítima defensa ante una amenaza inminente, constituyó una causa de justificación a la luz de la doctrina y la norma jurídica, eximiendo al servidor policial de responsabilidad penal. El resultado de la investigación fue que, el servidor policial, actuó en cumplimiento de su deber legal, ante situación donde enfrentaba una amenaza inminente. Esta investigación, arrojó que el servidor policial debía regirse a los principios del uso progresivo de la fuerza, apegado a la normativa al momento de repeler una agresión actual, ilegítima e inminente. Así mismo, la legítima defensa se presentó como una causa de justificación en el cumplimiento de su deber legal.

Palabras Claves: legítima defensa, deber legal, uso progresivo, servidor policial, actuación policial.

INTRODUCCIÓN

La legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en las actuaciones de los servidores policiales, han venido desencadenando varias interrogantes de cómo es su aplicación y porque en alguno de los casos se cree que los servidores policiales han actuado con extralimitación de la fuerza cuando se trata de contrarrestar una agresión ilegítima o inminente.

De tal forma, este trabajo de investigación analiza la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza a partir de la normativa ecuatoriana como son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, y la normativa institucional de la Policía Nacional.

La doctrina permitirá profundizar en el ámbito de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza, proporciona un marco teórico y conceptual sólido para analizar, interpretar y aplicar las normas legales relacionadas. La legítima defensa ha sido un tema controversial en el Ecuador, porque el servidor policial al momento de ejecutar sus acciones debe hacerlo rigiéndose a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en todos sus procedimientos.

Además, se analiza la aplicación de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza a partir del estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas, que se desarrolló en el barrio Primero de Mayo, en el cantón de La Maná, provincia de Cotopaxi, el día 09 de Junio de 2019, en el cuál, el Teniente de Policía Francis Vivas tuvo una disputa con el señor Jaime Jácome, debido a que el señor atentó, con un arma blanca, tipo cuchillo en contra del servidor policial, con el objetivo de lesionar o matar al uniformado, ante la agresión ilegítima, el policía ejerció el uso progresivo de la fuerza sacando su arma de dotación, ante lo cual, el señor Jaime Jácome, reaccionó de manera negativa realizando puñaladas en el aire dirigiéndose al Teniente de Policía Francis Vivas, este último ejerció legítima defensa, ya que se encontraba ante la presencia de una agresión actual o inminente. También se valora cada aspecto de la sentencia y como se llegó a la resolución judicial de ratificar su estado de inocencia.

En el capítulo uno se analiza, principalmente, el enfoque del problema que se genera alrededor del tema sobre la legítima defensa en la actuación policial y sobre cómo se

encuentra desarrollado durante el avance de la investigación y del estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas. Además, se da a conocer la interrogante, la justificación, en donde se señalará el motivo y razón por la que se realizará el análisis de este tema que ha sido tan controversial en el Ecuador.

El capítulo dos aborda el marco teórico-jurídico, en el mismo se presentan los antecedentes de diferentes autores que hayan realizado una investigación sobre el uso progresivo de la fuerza en las actuaciones de los servidores policiales, y sobre la figura jurídica de la legítima defensa, como apoyo para el presente estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas. Además, se dan a conocer las bases teóricas, que aportan a la comprensión de conceptos que puedan ser poco claros.

El capítulo tres detalla sobre la metodología empleada en la presente investigación, la cual se encuadra en el paradigma jurídico-dogmático, e interpretativo. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, por ende, está enlazada al método hermenéutico y a las unidades de análisis y técnicas de recolección de información que orientan esta investigación.

El capítulo cuatro aborda sobre los resultados de la investigación, donde se presentó que el Teniente de Policía Francis Vivas al tratar de repeler una agresión ilegítima o inminente por parte del ciudadano Jaime Jácome, actuó en cumplimiento de su deber legal, motivo que se eximió de cumplir con una sanción penal, debido a que, se dio el cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa que establece nuestra normativa y se presenta como una causa de justificación.

En el capítulo cinco, se presentan los hallazgos y reflexiones finales respondiendo a los objetivos planteados en la investigación, donde demostraron que los servidores policiales deben actuar de manera inmediata cuando se encuentren ante una agresión actual o inminente, apegándose a los principios del uso progresivo de la fuerza los cuales son: legalidad, proporcionalidad, estado de necesidad, progresividad, humanidad, precaución y rendición de cuentas. Por otro lado, la legítima defensa faculta a los servidores policiales a adoptar las medidas necesarias para neutralizar cualquier amenaza inminente a la vida o integridad física de un ciudadano o de sí mismos.

En conclusión, los servidores policiales deben actuar conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, aplicando los principios establecidos para garantizar la eficiencia y legalidad en sus intervenciones. Al ejercer

la legítima defensa, deben cumplir estrictamente con los requisitos del Código Orgánico Integral Penal (COIP), además, el cumplimiento del deber legal debe ser analizado desde la perspectiva de la normativa.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

La legítima defensa es una figura jurídica que se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) 2014, su aplicación no solamente puede ser realizada por la ciudadanía en general, como una causa de justificación, ante la vulneración de derechos legalmente reconocidos en nuestra Constitución, sino también por parte de la Policía Nacional, como entidad encargada de la seguridad pública, ante cualquier circunstancia en donde se vean en peligro inminente los derechos propios o de terceras personas, que surtirá efecto cuando converjan los requisitos legales, como en circunstancias de emergencia, estados de excepción y circunstancias en cumplimiento de las funciones de la labor policial, y siempre en cumplimiento irrestricto del uso progresivo de la fuerza.

En el Ecuador, los servidores policiales se han visto sometidos a procesos judiciales cuando han ejercido legítima defensa y uso progresivo de la fuerza para repeler una agresión ilegítima contra los ciudadanos, como en el caso Diana Carolina¹ que fue de gran controversia, por el hecho de que los agentes encargados de hacer cumplir la ley no actuaron en el debido momento, y por tal motivo, a partir de este caso, se reactivó al debate sobre la legítima defensa aplicable a terceros y la legítima defensa propia.

En el gobierno de Guillermo Lasso fue de conocimiento público a través de los medios de comunicación que, se dio el indulto a favor de servidores policiales, como forma de restituir la confianza en el Estado, como garante de las actuaciones policiales y de otros funcionarios en el cumplimiento de sus deberes y actuaciones, y así, no enfrenten procesos judiciales. La Policía Nacional impulsó la aprobación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, porque lo que esta institución trata de hacer es que sus funcionarios se encuentren protegidos bajo el marco legal al utilizar una causa de justificación.

¹ Caso “Diana Carolina”: La ciudadana Diana Carolina, estaba embarazada y policías miraron su crimen. La noche del 19 de enero del 2019 Ibarra estaba convulsionada. Un hombre había tomado como rehén a una joven y tras retenerla 90 minutos terminó con su vida en la calle. Diario el Comercio

El problema se genera cuando el policía se encuentra en un escenario delictivo y realiza un uso progresivo de la fuerza a favor de la protección del ciudadano, sobre todo en aquellos casos en que como resultado de dicho accionar se da la muerte de la persona sobre la que la policía actuó en defensa de los derechos de terceros. Los servidores policiales se ven sometidos a procesos judiciales, aún cuando existe la posibilidad de que hayan actuado bajo una causa de justificación, como lo es la legítima defensa o el cumplimiento del deber legal.

La legítima defensa es una figura jurídica regulada en el Ecuador, determinado en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que contiene los requisitos que deben concurrir y ante su cumplimiento no existe infracción penal, cuando una persona actúa en defensa de cualquier derecho propio o ajeno. En este contexto, es preciso determinar cómo debe ser la aplicación tanto de la legítima defensa como del uso progresivo de la fuerza en el marco del cumplimiento del deber legal por parte de la Policía Nacional del Ecuador, cuando sucedan actos violentos que atenten contra los derechos de los servidores policiales o de terceros.

Así, se toma en cuenta el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que trata sobre el cumplimiento del deber legal del servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que será de utilidad, ya que, permitirá apreciar cómo se exime al uniformado de cualquier responsabilidad penal, al cumplir con su deber de proteger y velar por la seguridad de la ciudadanía.

De tal manera, cuando el servidor policial trate de defender los derechos de las personas ante una agresión ilegítima deberá utilizar el uso progresivo de la fuerza y podría estar facultado, si las condiciones se cumplen, a ejercer legítima defensa, por lo que, esto genera gran controversia en la opinión pública y como no puede ser de otra manera en el sistema jurídico ecuatoriano. Dentro de esta investigación se propone revisar de manera rigurosa los elementos de la legítima defensa en el marco normativo ecuatoriano, y su pertinencia en la actuación policial.

Los servidores policiales, están obligados, cuando utilizan fuerza en el ejercicio de sus funciones, a ejercerla de manera progresiva. El uso progresivo de la fuerza es un principio que deben aplicar los organismos de seguridad del Estado, como son la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria, este consiste en la aplicación de la fuerza de una manera gradual y proporcional a la amenaza o resistencia encontrada, siempre buscando la resolución pacífica de una situación y evitando el uso excesivo de la fuerza. Este principio debe estar apegado a la necesidad y legalidad.

El uso legítimo de la fuerza se clasifica en diferentes niveles, lo que da lugar al concepto de uso progresivo de la fuerza. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, estos niveles son: presencia, comunicación verbal, control físico, y la utilización de armas letales y no letales. Esta clasificación permite a los servidores policiales responder de manera adecuada y proporcional a las circunstancias que se presenten.

Por otro lado, se ha presentado el uso progresivo de la fuerza en casos que han sido sumamente criticados por este accionar, debido a que el servidor policial en ocasiones se extralimita al emplear la fuerza y como consecuencia afecta bienes jurídicos generando controversias y críticas en la sociedad. Razón por la cual surgió la necesidad de regular la actuación de los servidores policiales al hacer uso legítimo de la fuerza, esto por medio de la implementación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, aunque se requiere una adecuada capacitación y formación sobre la misma, a fin de que los agentes policiales, puedan cumplir sus funciones en estricto cumplimiento del marco legal.

Actualmente, en Ecuador, respecto a la legítima defensa, han surgido acontecimientos sobre las actuaciones de los servidores policiales al tratar de evitar una agresión ilegítima contra otra persona o sus derechos. Se han presentado varios casos, en los cuales los servidores policiales han ejercido legítima defensa, pero hay otros casos donde se ha presentado abuso de autoridad, extralimitaciones u omisión de servicio, como por ejemplo los casos de Diana Carolina, Parra Narváez Marco Vinicio, Santiago Wilson Olmedo Gordillo y Francis Alexander Vivas Mosquera.

Para determinar cómo se debe ejercer la legítima defensa y aplicar adecuadamente el uso progresivo de la fuerza, se realizará el estudio del caso del Teniente de Policía Francis Vivas, relacionado con la revisión de la normativa vigente para verificar el accionar de la Policía Nacional y corroborar, sí el hecho ocurrido en la madrugada del 09 de junio del 2019 en el sector La Maná, provincia de Cotopaxi, constituye o no un acto de legítima defensa, en que la policía, en su afán de mantener el orden

público entre ciudadanos que se encontraban discutiendo, al intervenir, se enfrenta a una agresión actual o inminente e ilegítima, por parte del señor Jaime Jácome, generando que, después de hacer uso progresivo de la fuerza, como es utilizar métodos de disuasión de conflicto, como la verbalización, y no poder controlar la situación, se ejerza una posible legítima defensa por parte del servidor policial.

En relación del presente caso del Teniente de Policía Francis Vivas, primero se llevó a cabo la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio ante la Jueza de la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón de La Maná, donde Fiscalía formalizó su acusación en contra del Teniente de Policía Francis Vivas como presunto autor directo de un delito contra la Inviolabilidad de la Vida, en la modalidad de Homicidio en el grado de consumado en agravio del señor Jaime Jácome. Proceso judicial que duró cuatro años, hasta el día 07 de diciembre de 2023, al mismo tiempo, se realizó llamamiento a juicio, donde los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi ratificaron su estado de inocencia al policía Francis Vivas.

Pregunta Central de la Investigación

¿Cómo es la aplicación de la legítima defensa en la actuación policial en el Ecuador y el uso progresivo de la fuerza a partir del estudio de caso de Francis Vivas?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la aplicación de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en el accionar del agente policial en el Ecuador en el marco legal ecuatoriano desde el análisis del caso de Francis Vivas.

Objetivos Específicos

- Determinar los fundamentos doctrinarios y normativos vinculados al uso progresivo de la fuerza, el cumplimiento del deber legal y la legítima defensa.
- Analizar el accionar de los agentes policiales del Ecuador ante una situación cuando se realiza una acción para que se impida una agresión ilegítima a una persona por medio del caso de estudio de Francis Vivas.
- Establecer la pertinencia de la aplicabilidad de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en el funcionamiento de las labores de los agentes policiales del Ecuador.

Justificación de la Investigación

Esta investigación se justifica socialmente, ya que proporciona a la ciudadanía a comprender de cómo se actúa en legítima defensa y su aplicación como causa de justificación en situaciones de agresión. Este estudio, es importante para ilustrar cómo los servidores policiales pueden ser eximidos de responsabilidad penal, por impedir una agresión ilegítima contra una persona.

Se enlazará con el uso progresivo de la fuerza, donde se establecerán directrices sobre los medios que pueden emplearse para contrarrestar agresiones ilegítimas o inminentes, esto incluye el uso de armas y equipos letales y no letales. Este estudio se centrará en el caso del Teniente de Policía Francis Vivas, lo que permitirá explorar de manera concreta cómo se aplican estos principios en la práctica. Por lo tanto, esta investigación no solo tiene relevancia legal, sino que también involucra un componente social que se presenta de forma significativa, debido a que, fomentará un diálogo sobre la seguridad pública y los derechos individuales en el contexto de la autodefensa y la intervención policial.

La legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en el caso de estudio del Teniente de Policía Francis Vivas, se justifica en el plano académico, y servirá como punto de referencia, ya que, se establece como un precedente para examinar futuros casos similares donde, los servidores policiales apliquen el principio del uso progresivo de la fuerza y posterior, si fuere necesario actúen en legítima defensa, cuando estén ante una agresión inminente.

Se tendrá que la legítima defensa es causa de justificación cuando los policías actúan en defensa de los derechos propios o de terceros, esto contribuye a que sean analizados los requisitos que nos establece la normativa, con el objetivo de que el juez determine que la persona actuó en legítima defensa. Cabe señalar, que esta figura jurídica se encuentra dentro de la teoría del delito, el cual se considerará como un acto de exclusión de antijuridicidad.

Hay que mencionar, que promueve el diálogo académico referente a la interacción entre la legítima defensa, el uso de la fuerza y el deber legal de los servidores policiales. Este debate, enriquecerá a la comprensión de estos conceptos a los estudiantes y dar a conocer el impacto en la seguridad pública y los derechos humanos.

Por último, esta investigación también se justifica en el plano jurídico, debido a que, el caso del Teniente de Policía Francis Vivas se observó a partir de la normativa legal

ecuatoriana, de tal manera que cuando se le juzgue a un servidor policial se le dé a conocer las instancias legales a las cuales pueda recurrir, cuando se encuentre en una situación legal referente a la legítima defensa o en cumplimiento de su deber legal.

Al abordar la legítima defensa como causa de justificación, esta investigación busca clarificar los derechos y responsabilidades de los servidores policiales en el contexto de su actuación. Esto no solo contribuye a una mejor comprensión de la normativa vigente, sino que también promueve la capacitación y el entrenamiento necesarios para que los servidores policiales actúen de manera informada y conforme a lo que establece la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Asimismo, al establecer un marco de referencia claro sobre las instancias legales disponibles, se facilita la protección de los derechos de los servidores policiales, asegurando que puedan actuar con confianza y en cumplimiento de su deber legal y constitucional, al tiempo que se resguardan los derechos de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO JURÍDICO

Para dar inicio al desarrollo de este capítulo se debe establecer qué se comprende por marco teórico. Según Daros (2002) “(...) consiste en asumir una teoría que sirva de marco de referencia a todo el proceso de investigación, enlazando el problema con la metodología propuesta y empleada para buscarle una solución” (pág. 75). Este capítulo se centrará en los antecedentes de la legítima defensa policial en Ecuador, el uso progresivo de la fuerza y el cumplimiento del deber legal. Se partirá del análisis de las bases teóricas y jurídicas, explicando por qué la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal, se les considera como causas de justificación. Para ello, se incorporarán aportes doctrinarios, estudios previos y jurisprudencia, que enriquecerán el estudio de caso y ofrecerán una comprensión más profunda del tema.

Antecedentes de la Investigación

Para el desarrollo de la investigación se deben tomar en cuenta los antecedentes, a decir de Tamayo y Tamayo (2012) comprende “Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado constituye los antecedentes del problema” (pág. 149). Estos antecedentes ayudarán a entender qué es la legítima defensa, el cumplimiento del deber legal y el uso progresivo de la fuerza, mediante estudios previos y de la doctrina, para la cual, se utilizarán antecedentes nacionales e internacionales.

Se revisó el artículo científico de Moreno & Zambrano (2021), desarrollado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la ciudad de Ibarra, titulado “La legítima defensa en el Ecuador: Un estudio actualizado”, el objetivo de este artículo es dar a conocer el tema de la legítima defensa y sus antecedentes, además, se emplea el método deductivo y normativo, por lo que, el resultado de este artículo ayudará a que, se conozcan los requisitos en los que se genera legítima defensa y nos mostrará cómo se encuentra tipificado en la normativa, así pues, estará acompañado de los puntos de vista de juristas y doctrinarios. Por lo tanto, este artículo ofrece nuevos ámbitos de estudio y las circunstancias en las que se asume la legítima defensa y la naturaleza de la misma.

En efecto, el artículo científico previamente expuesto guarda relación con el tema de

investigación, debido a que, se centra explícitamente en la legítima defensa en el contexto ecuatoriano. En otras palabras, este estudio se dedica a explorar exhaustivamente el concepto de legítima defensa, ofreciendo un análisis profundo de sus características y su relevancia en el sistema jurídico actual.

La legítima defensa constituye una causa de justificación, como se expresa en el trabajo de titulación de Ruales (2019) elaborado en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, realizado en la ciudad de Riobamba, denominada “La Legítima Defensa como Causa de Justificación de Antijuridicidad”, el objetivo de este trabajo de titulación, es analizar la legítima defensa como un mecanismo para excluir la antijuridicidad, demostrando cómo este concepto se fundamenta en la doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional, respaldado por la opinión de jurisprudencia tanto nacionales como extranjeros. La investigación emplea métodos inductivos, analíticos y descriptivos, y se centra en cómo la legítima defensa se presenta como un recurso válido cuando una persona actúa en defensa de sus derechos frente a una agresión ilegítima. Además, el trabajo destaca la importancia del papel del juez al evaluar esta causa de justificación en el contexto legal.

Este trabajo de titulación enriquece la investigación al detallar, mediante el análisis de la normativa y la jurisprudencia, cómo se puede ejercer la legítima defensa en situaciones de agresión ilegítima. Asimismo, se examina cómo esta figura legal puede eximir de responsabilidad penal al excluir la antijuridicidad de la acción realizada, proporcionando un marco claro para entender las condiciones bajo las cuales se justifica la defensa en el ámbito legal.

Por otro lado, es fundamental abordar el concepto de uso progresivo de la fuerza, y sus antecedentes. Para el efecto, se revisó el trabajo de Maldonado & López (2022), quienes desarrollaron una investigación en la Universidad Tecnológica Indoamérica del Ecuador, realizado en la ciudad de Ambato, titulado “El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos”. El objetivo principal de estos autores fue demostrar como el uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, por lo que, la Policía Nacional se encuentra facultada y capacitada para mantener el orden público con base al respeto de los derechos humanos. Los resultados indicarán que los servidores policiales deben emplear el uso progresivo de la fuerza cuando la situación lo requiera. Esto implica que, al presenciar la comisión de un delito, el agente actuará de manera

escalonada en el uso de la fuerza, siempre respetando los derechos humanos. Este enfoque garantiza una respuesta adecuada y proporcional a las circunstancias, promoviendo así la seguridad y el respeto por la dignidad de todas las personas involucradas.

Este artículo aborda múltiples aspectos relevantes para el estudio de caso, ya que ilustra cómo el servidor policial puede utilizar la fuerza a través de su equipo de dotación no letal. Además, resulta útil para analizar el uso progresivo de la fuerza, el cual ha sido considerado insuficiente frente al aumento de la delincuencia y las violaciones a los derechos humanos. A través de esta discusión, se pretende ofrecer una perspectiva crítica sobre la efectividad de las estrategias actuales en el contexto de la seguridad pública.

Hay que mencionar, además la importancia de la aplicación de la legítima defensa en el uso progresivo de la fuerza, por lo que, en el trabajo de Cali (2022) realizado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, elaborado en la ciudad de Guayaquil (Ecuador), titulado “El Derecho a la Legítima Defensa en el Uso Progresivo de la Fuerza Policial”, el objetivo es evidenciar la necesidad de la implementación de una ley de rango orgánico que limite el uso de la fuerza pública. El método que se utilizó es el de investigación comparativa. Los resultados de este trabajo fueron que, la legítima defensa se concibe de diferentes perspectivas de aplicación, en el contexto social surge como una respuesta y prevención a futuros casos, el cual fue analizado a partir de la legislación comparada. La conclusión es que este trabajo de titulación aportará para comprender cómo la legítima defensa, en relación con el uso progresivo de la fuerza y el cumplimiento del deber legal, por parte del personal policial, a partir de la normativa nacional y extranjera, debe estar regulado mediante una ley orgánica.

El trabajo de titulación mencionado contribuye a la comprensión de cómo se actúa en legítima defensa en relación con el uso progresivo de la fuerza por parte de los servidores policiales, a través del análisis de legislación comparada. Esto permite que, en el estudio del caso del Teniente de Policía Francis Vivas, se pueda evidenciar que, en Ecuador, cuando se actúa en legítima defensa se configura como causa de exclusión de responsabilidad penal. Para ello, se revisarán varias normativas ecuatorianas relevantes al tema.

Por consiguiente, dentro de este paradigma de la legítima defensa, se debe establecer una relación con el uso de la fuerza, el cual será ejercido por el servidor policial, es por esta razón que, en el trabajo de titulación de Velásquez (2020) elaborado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, realizado en la ciudad de Santo Domingo, titulado “Análisis del uso de la fuerza en los procedimientos policiales en el Ecuador”, el objetivo de este trabajo de titulación es revisar la normativa legal que se encuentra vigente frente a los procedimientos judiciales en contra de los servidores policiales investigados y procesados por el uso de la fuerza, el método que se utilizó fue el teórico y empírico. Los resultados obtenidos a través de encuestas revelaron que la mayoría de los servidores policiales desconocen el concepto de uso progresivo de la fuerza, lo que genera confusión al intentar definir los términos del uso legal de la fuerza. En conclusión, este trabajo de titulación evidencia un alto índice de desconocimiento entre los servidores policiales sobre el procedimiento correcto del uso progresivo de la fuerza y la aplicación de mecanismos o tácticas adecuadas para neutralizar a una persona de manera legítima.

Este trabajo de titulación es de gran relevancia, ya que pone de manifiesto el desconocimiento que tienen muchos servidores policiales sobre diversos aspectos legales relacionados con el uso de la fuerza al intentar repeler una agresión hacia un ciudadano. La misión de la Policía Nacional es velar por la seguridad, proteger a la ciudadanía y mantener el orden público. En este contexto, se establece una conexión con el estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas, que ilustra las implicaciones prácticas de este desconocimiento en situaciones reales.

Jurisprudencia

La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 33-20-IN/21, del 05 de mayo de 2021, al referirse al uso progresivo de la fuerza indica que:

130. Por consiguiente, aún cuando se trate de acciones que se ejerzan para mantener el orden interno, el Estado no cuenta con medios ilimitados en lo referido al uso progresivo de la fuerza, puesto que debe ser ejercida con moderación y en proporción a las acciones de defensa de las personas. En el caso de la fuerza letal, ésta -por regla general- está prohibida y solo puede usarse cuando “la protección de la vida sea un fin legítimo para usarla” y previo el agotamiento de los medios disuasivos no letales. (CASO No. 33-20-IN y acumulados)

Esta jurisprudencia ayuda a contextualizar el uso progresivo de la fuerza, donde presenta que se debe agotar todos los mecanismos de disuasión no lesivos para neutralizar a una persona. La jurisprudencia brinda criterios respecto al uso

progresivo de la fuerza como un medio que tiene el servidor público para defender los derechos del ciudadano cuando este en riesgo su vida o integridad, a partir de esto se observa que el servidor policial debe aplicar medios menos lesivos y que estén aplicados en proporcionalidad con el acto que se realiza. El policía debe ejercer sus competencias rigiéndose bajo el marco de la ley.

Estudio de Caso

El estudio de la presente investigación se relaciona con el caso del Teniente de Policía Francis Vivas, el número de proceso es 05254201900297, fue acusado por el cometimiento del delito de homicidio que se encuentra tipificado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Por otro lado, se presenta al acusador el señor Jaime Gonzalo Jácome Corro hoy occiso y Fiscalía General del Estado.

El 09 de junio de 2019, en eso de las seis horas de la mañana, el acusado Francis Vivas fue detenido, ya que, a las tres de la mañana de ese mismo día el servidor policial fue a prestar sus servicios en el barrio Primero de Mayo, en la Maná, provincia de Cotopaxi, donde observó que dos hombres se encontraban discutiendo. Según el informe policial, al intentar controlar la situación, Jaime Gonzalo Jácome Corro lo amenazó con un cuchillo, el mismo que resultó herido a causa del disparo del arma de fuego perteneciente al servidor policial Francis Vivas.

De acuerdo con los peritajes balísticos, se determinó que el Teniente de Policía Francis Vivas realizó tres detonaciones con su arma de fuego en contra de Jaime Jácome, causándole la muerte minutos más tarde. La decisión del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi dentro de este caso por homicidio declaró inocente en actos de servicio al policía Francis Alexander Vivas, quien fue acusado por el hecho que ocurrió el año 2019 en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, en donde el servidor policial hizo uso progresivo de la fuerza.

En su resolución, el juez de garantías penales determinó que los hechos mencionados por Francis Vivas, junto con las evidencias presentadas en audiencia, demuestran la concurrencia de los elementos constitutivos de la legítima defensa establecidos en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En concreto, se estableció que existió una agresión ilegítima e inminente por parte de Jaime Jácome, quien amenazó al servidor policial Francis Vivas con un arma blanca, tipo cuchillo y que la respuesta del acusado fue proporcionada a la amenaza recibida.

Este caso resulta fundamental para la presente investigación, por el motivo que, proporciona un análisis exhaustivo de la actuación del Teniente de Policía Francis Vivas, en el contexto de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza. Además, permitirá examinar los criterios utilizados por el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi para determinar la proporcionalidad y necesidad de la acción, así como los medios que se emplearon por el servidor policial el cual trato de restablecer el orden y cumplir con su deber constitucional.

Bases Teóricas

Es importante conocer qué aspectos se deben generar dentro del marco teórico, por ende, según Zamorano (2013) “Consiste en analizar y presentar las teorías que existen sobre el problema a investigar, también incluye los trabajos e investigaciones que existen y todos los antecedentes sobre lo que se va a desarrollar como investigación”. (pág. 1). Por tanto, este estudio de caso tratará de abordar los temas sobre la legítima defensa, y se centrará en analizar los conceptos que serán idóneos para brindar un enfoque más claro sobre la legítima defensa policial.

Derecho Penal

Se rige como una rama del derecho que se encarga de establecer las conductas que son consideradas como delitos, por ende, contará con una sanción, y se preservará el orden público para mantener una convivencia pacífica.

El derecho penal según Albán (2022) menciona que:

El derecho penal es una concepción de la razón humana deducida de una relación del hombre en sociedad, en la que la sociedad tiene la facultad de hacer sufrir al hombre cierto mal en razón a la violación del derecho que ha cometido. (pág. 4)

Es así, como el derecho penal forma parte del derecho público, en el mismo se establecerán delitos, penas y sanciones que deberán ser de debida aplicación. Prácticamente, dentro de esta rama se utilizará la normativa correspondiente la cual es el Código Orgánico Integral Penal más conocida como (COIP) el cual su última reforma fue en el año 2024.

En este sentido, según el autor Albán (2022), ostenta que:

El Derecho Penal puede ser visto, y conceptualizado, desde una doble perspectiva. Fuera del ámbito estrictamente jurídico, la sociedad considera al Derecho Penal, más exactamente a las leyes penales, como un mecanismo de control social y de represión, conjuntamente con la policía y los jueces. (pág. 2)

El autor se refiere a la dualidad en la percepción del Derecho Penal, destacando que, más allá de su marco jurídico formal, la sociedad lo ve como un instrumento de

control social y represión. El derecho penal asegura el respeto al ordenamiento jurídico a través de la coacción estatal, esto implica que las leyes penales no solo regulan comportamientos desde un punto de vista legal, sino que también actúan como mecanismos que la sociedad utiliza para mantener el orden y gestionar la conducta de sus miembros.

Tipificación

La tipicidad se genera a partir de una conducta penal, por lo tanto, se presenta la descripción de una conducta que constituye un delito, esta conducta estará establecido en la normativa concretamente en el Código Orgánico Integral Penal. De igual forma como establece esta definición el autor Albán (2022) "La tipicidad, es el segundo elemento esencial del delito, es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. En ese caso estaremos frente a un acto típico" (pág. 103). Por lo tanto, la tipicidad se refiere a la adecuación de una conducta a la descripción previa y abstracta de un delito, contenida en la norma penal, en este caso se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Se presenta como esta acción u omisión que deberá sujetarse a la descripción que la ley penal para que se considere como un delito.

Antijuridicidad

En el contexto del derecho penal ecuatoriano, la antijuridicidad forma parte de la teoría del delito, es por eso, que se dice que una acto u omisión típica debe ser antijurídica. De tal manera, que se debe señalar que no toda conducta se presenta como antijurídica, es por tal motivo, que Plascencia (2004):

La antijuridicidad requiere para su existencia de dos presupuestos; primero que se dé como consecuencia de la tipicidad, esto es, que la tipicidad se traduzca simplemente en un indicio de antijuridicidad, y ésta sólo cobra vigencia en los casos en que no se presente una causa de justificación; y segundo, la existencia de un desvalor de acción y de resultado en el comportamiento desplegado por el sujeto activo, lo cual se traduce en que la acción y el resultado ocasionados con motivo de la primera deben analizarse de manera conjunta y bajo ninguna circunstancia de manera independiente. (pág. 134)

Esto se traduce en que no todas las conductas típicas son consideradas como antijurídicas, se debe examinar en el contexto de sí, existen causas de justificación que las excluyan del ámbito penal. Esto quiere decir que, aunque una acción sea típica, si hay una razón justificada para realizarla como es actuar en legítima defensa, no será considerado como un delito.

Conforme a estos puntos, resulta pertinente considerar ahora como se presenta este término de la antijuridicidad, pero desde la visión de un autor, de tal forma que Bustos

(2005) “La antijuridicidad tiene un carácter material y formal y por consiguiente la afección a un bien jurídico y su imputación objetiva al hecho típico, resultan aspectos fundamentales y anteriores a resolver si existen o no causas de justificación” (pág. 6). De tal forma, que es de apoyo a la investigación debido a que se presenta como una valoración ante la aplicación de la legítima defensa, ya que, el servidor policial presenta esta exclusión de antijuridicidad cuando trata de repeler una agresión ilegítima contra una persona y sus derechos.

La antijuridicidad se establece de dos maneras como establece Plascencia (2004) “La formal, en atención al ataque o contravención a los dispuesto en la ley” (pág. 132). Lo que demuestra es como se viene desarrollando esta parte formal, pero se debe tomar en cuenta que necesita de una parte material como señala (Plascencia, 2004) “La antijuridicidad material se refiere a la lesión o puesta en peligro de un determinado bien jurídico producida como consecuencia de la antijuridicidad formal” (pág. 139). Podemos observar que estas dos visiones del autor apoyan como se presenta la antijuridicidad y su desarrollo.

Dicho lo anterior, la antijuridicidad es entendida como la relación conflictiva entre una acción humana y una norma jurídica, no obstante, algunos lo ven como un concepto unitario que se presenta en el orden jurídico, pero lo que se da como injusto es una opción múltiple. En consecuencia, se presentan escenarios de antijuridicidad y como el servidor policial actuó en su procedimiento, basándose en la aplicación del principio de proporcionalidad de la fuerza.

Causas de Exclusión de la Antijuridicidad

Las causas de exclusión o de justificación de antijuridicidad según Albán (2022) “Causas de justificación, es decir situaciones en que la lesión del bien jurídico se halla legitimada, justificada por el propio orden jurídico” (pág. 109). Las causas de antijuridicidad son situaciones específicas que permiten excluir la ilicitud de una conducta que, a primera vista, podría considerarse delictiva. Es decir, estas causas de justificación son aquellas circunstancias que justifican la realización de un hecho típico, evitando así que se considere antijurídico.

El artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, establece las causas de justificación que excluyen la antijuridicidad de una conducta, permitiendo que ciertos actos que, en condiciones normales, serían considerados delitos, no sean penalmente sancionados. Este artículo es crucial para entender cómo la

normativa ecuatoriana aborda situaciones en las que se justifica el uso de la fuerza o la realización de actos que, de otro modo, serían ilícitos. Las causas de justificación reguladas en este artículo son: el estado de necesidad, la legítima defensa, quien actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente y el cumplimiento de un deber legal.

Estado de Necesidad

El estado de necesidad de acuerdo con Albán (2022) "Partamos de un concepto preliminar del estado de necesidad: situación de peligro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la lesión de otro bien jurídico" (pág. 120). El estado de necesidad se presenta cuando una persona actúa para proteger un bien jurídico propio o ajeno frente a un peligro inminente, utilizando medios que, de otro modo, serían considerados ilícitos. Este principio se fundamenta en la idea de que la protección de bienes jurídicos puede justificar la realización de actos que, en otras circunstancias, serían antijurídicos. Para que se considere válido, es necesario que la acción sea la única opción viable para evitar un daño mayor y que el daño causado no sea desproporcionado en relación con el bien protegido.

Legítima Defensa

En el derecho penal ecuatoriano permite a una persona actuar en protección de sus derechos o de terceros frente a una agresión ilegítima. Cabe indicar que, la legítima defensa se aplica cuando una persona es víctima de una agresión ilegítima.

De tal manera, que para otros autores ha sido de relevancia el estudio de la legítima defensa, por tal motivo, según Vera (2019) lo manifiesta como:

Es procedente como causa de justificación cuando la acción defensiva ha sido racional y necesaria. Un criterio que se emplea para valorar la acción defensiva consiste en que esta sea el resultado de la elección del medio menos lesivo por parte del sujeto. (pág. 261)

La legítima defensa se presenta como una causa de exclusión de la antijuridicidad que al servidor policial se le excluye de responsabilidad penal, en el cumplimiento de su deber legal y cuando se presenta el cumplimiento a los tres requisitos que nos señala la normativa. Este enfoque es fundamental en la normativa ecuatoriana, donde el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la legítima defensa se justifica únicamente cuando se da la existencia de una agresión real e ilegítima, la falta de provocación suficiente por parte del defensor y el estado de necesidad racional.

Por otro lado, cuando se trata de esta agresión ilegítima contra una persona, se

presenta una observación sobre este requisito que se encuentra establecido en la normativa, de igual forma Ruiz (2012) entiende:

La acción humana es la base de la legítima defensa, ya que de acuerdo a la doctrina dominante solo de una conducta del ser humano puede el individuo defenderse y alegar que su acción se debió a un acto de legítima defensa. (pág. 31)

El autor manifiesta que, la legítima defensa es aquella reacción a una acción humana que se presenta de manera injusta y esta debe ser una condición clave para que esta figura jurídica pueda ser aplicada. La legítima defensa en este contexto no solo se centra en la protección de los derechos individuales, sino también en la legitimidad de las acciones de la policía, asegurando que estas se alineen con los estándares legales y éticos.

La legítima defensa será de aplicabilidad cuando el servidor policial esté en el cumplimiento de su deber legal, el cual es de salvaguardar la seguridad ciudadana y mantener el orden público. La Organización de los Estados Americanos realizó una breve investigación sobre la legítima defensa, donde presentó elementos para que se llegue a efectuar, entre ellos está la existencia de una agresión ilegítima, donde esta se genera con una acción, esta conducta no solo lesiona o perjudica un bien jurídico, sino que también lo pone en riesgo y lesiona a este derecho propio o ajeno. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 33, para que se considere legítima la defensa, deben cumplirse ciertos requisitos: la agresión debe ser actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y no debe haber provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Agresión Actual e Ilegítima

La legítima defensa se presenta como una causa de justificación, de forma que excluye la antijuridicidad de la conducta ante una agresión actual e inminente e ilegítima. Se tiende a entender a la agresión actual e ilegítima como aquella conducta, en donde se lesiona o amenaza los bienes jurídicos protegidos como la vida y la integridad, por lo tanto, para justificar una acción de legítima defensa esta agresión debe presentarse de manera inmediata y actual.

La agresión actual e ilegítima refiere a este ataque físico o moral, el cual se produce en ese instante y que este actuar va en contra de lo que establece la ley, por ende, la agresión debe ser contraria al derecho, es decir, una acción que vulnere una norma jurídica.

De tal forma, la agresión actual e ilegítima es concebida a partir de la visión de los

autores Anderson & Bushman (2001) “Cualquier conducta dirigida hacia otro individuo, que es llevada a cabo con la intención inmediata de causar daño” (págs. 353-359). Consideremos ahora que, estas conductas pueden manifestarse de manera física, verbal y psicológica, donde una persona tiende a agredir a otro individuo causándole daños y afectando a su vida o integridad. Esta agresión se genera en ese mismo instante, por lo que, se estaría presentando un acto ilícito, que se constituiría como un delito.

Necesidad Racional de la Defensa

La necesidad racional de la defensa es la exigencia de que la respuesta ante una agresión se presente de manera proporcional y adecuada a la amenaza. Se debe agregar que la defensa es racional cuando la víctima hace un uso de la fuerza mínima, con el objetivo de tratar de repeler el ataque.

De tal forma, que, encontramos diversos puntos de vista de cómo debe ser aplicada esta racionalidad de la defensa, como afirma el autor Albán (2022):

La palabra racional, que emplea la ley para calificar la necesidad, debe ser entendida como un elemento de moderación en la apreciación de la defensa. La necesidad no puede ser juzgada en forma absoluta, sino dentro del caso concreto. Hay que apreciar la situación del agredido que debe tomar una decisión inmediata, que no es otra que aquella que razonablemente el sentido común aconseja. (pág. 114)

Se aborda un aspecto fundamental dentro de la legítima defensa, debido a que, un requisito indispensable es la necesidad racional de la defensa, esta reacción debe presentarse de manera proporcional a la agresión, porque el objetivo es que se detenga el ataque, por lo tanto, la víctima no tendrá otra opción razonable para protegerse, es ahí cuando será justificado su actuar.

Falta de Provocación Suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho

En relación con otro requisito de la legítima defensa, se presenta la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, primero para que proceda este requisito, no se debe presentar la persona como el agresor inicial, y tampoco que sus acciones hayan provocado el ataque. Es importante, evitar que alguien que inició el problema pueda luego alegar que actuó en legítima defensa con el objetivo de justificar su accionar. Además, es necesario que la víctima actúe con la única intención de defenderse, ya que, si la víctima actuará contra el agresor sin intención de defenderse y con ánimo lesivo, no sería legítima defensa.

A continuación, se detalla cómo se analiza la falta de provocación suficiente donde

los autores establecen que se presenta como “Una conducta anterior a la agresión, jurídicamente desvalorada y que opera como motivo determinante de la agresión antijurídica” (Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, 2007, pág. 499). Es así, como, dentro de este marco se considera que la provocación será suficiente cuando cabría esperar una respuesta agresiva por parte de la otra persona. Sin embargo, debe existir proporcionalidad, ya que, si la respuesta a la provocación es desmedida, cabría aceptar la legítima defensa.

Cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal

El cumplimiento de una orden y expresa de autoridad competente según Albán (2022) menciona que:

La orden de la autoridad no es sino una manifestación específica de la causa anterior, es decir del mandato de la ley. Así, mientras con esta situación queda justificada la conducta de quienes se amparan en las disposiciones de la ley para realizar determinados actos, la orden de autoridad se refiere a quienes reciben órdenes emanadas en conformidad con la ley y, en cumplimiento de esas órdenes, lesionan un determinado bien. (pág. 125)

El cumplimiento de un deber legal es otra causa de justificación que permite a los servidores públicos actuar en el marco de sus funciones, incluso si sus acciones resultan en daño a terceros. Este principio es especialmente relevante para la Policía Nacional, quienes deben actuar en defensa del orden y la seguridad interna. Sin embargo, la acción debe ser proporcional y necesaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina el cumplimiento del deber legal del servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, donde se entiende como la obligación de los servidores públicos de actuar en función de su misión constitucional y en defensa del orden público y la seguridad ciudadana. Esta obligación se traduce en la necesidad de actuar de manera justificada y proporcional ante situaciones que amenacen la vida o la integridad de las personas.

A través, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que el cumplimiento del deber legal debe ser evaluado en función de tres requisitos importantes. El primero que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo, segundo que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza y por último, que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a

la suya propia o para proteger un bien jurídico.

El artículo antes mencionado, con la nueva reforma que se dio al Código Orgánico Integral Penal en el año 2024, se suplementó el artículo 30.2 esto implica que, aunque un servidor actúe bajo el cumplimiento de su deber legal, cualquier acción que contravenga los derechos fundamentales de los ciudadanos puede ser objeto de sanción. Por lo tanto, es crucial que los agentes policiales estén adecuadamente formados y capacitados sobre los derechos humanos y los límites de su actuación.

La normativa ecuatoriana, en el artículo 30.2 del COIP, establece el cumplimiento del deber legal, que se presenta como una causa de justificación para los servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Primero, que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este, segundo que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima, tercero la necesidad racional de la defensa de la vida propia o de terceros, y, por último, la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de un derecho.

Uso Legítimo y Progresivo de la Fuerza

La Policía Nacional del Ecuador en cumplimiento de sus funciones, emplea el uso progresivo de la fuerza para repeler agresiones que afectan la vida e integridad de los ciudadanos, en consecuencia, se ejerce esta fuerza para su defensa, se entiende desde la perspectiva del autor Cevallos (2020) “Es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público”. (pág. 21)

Por consiguiente, el uso progresivo de la fuerza en el contexto de las actuaciones de los servidores policiales se enriquecerá con la perspectiva de los autores Maldonado & López (2022) “El uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, para ello, la Policía Nacional está facultada a intervenir y garantizar el orden público, con base a los derechos humanos”. (pág. 99)

El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador se presenta como una herramienta que está facultada para ser empleada por el servidor policial, cuando se trata de neutralizar a un individuo. En primer lugar, el servidor policial debe emplear tácticas y métodos no letales para preservar la integridad de los ciudadanos, avanzando gradualmente hacia métodos de mayor persuasión o gravedad solo cuando sea estrictamente necesario. De este modo, las instituciones encargadas de velar por la

ciudadanía asegurarán la protección de la integridad física y la seguridad de los ciudadanos de manera proporcional e inmediata.

Hay que tomar en cuenta que, el uso progresivo de la fuerza es una herramienta que se utiliza para repeler una agresión, así lo establecen Maldonado & López (2022) quienes refieren que:

El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica de gran importancia para el manejo de una sociedad armónica y garantista de derechos, puesto que precautela los derechos de todos los ciudadanos, así también como los derechos de los servidores policiales. La fuerza en este contexto es necesario utilizarla respetando los derechos de las personas involucradas en la escena, e incluso, en el cometimiento de un determinado crimen. Por tal razón, los servidores de esta institución sí pueden emplear el uso progresivo de la fuerza, en las circunstancias que califiquen como necesario. (pág. 100)

De tal forma, el uso progresivo de la fuerza es esencial para mantener el orden público, ya que, el fin es que se trata de prevenir el uso indebido y excesivo de poder por parte del servidor policial. Busca un equilibrio entre la necesidad de controlar situaciones conflictivas y el respeto a los derechos fundamentales, los mismos que son protegidos por el policía y asegurando que la fuerza que se emplee deberá ser de manera proporcional y solo cuando sea estrictamente necesario, donde el servidor policial haya agotado todas las herramientas menos lesivas para hacer efectivo el uso progresivo de la fuerza.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador, establece un marco normativo claro para la actuación de las fuerzas de seguridad pública, como se establece en el artículo 13, mismo que detalla seis niveles de uso legítimo de la fuerza, que deben ser aplicados de manera adecuada y correcta según la situación que enfrenten los servidores policiales.

La presencia es el primer nivel de uso legítimo de la fuerza y se basa en la demostración de autoridad por parte de los servidores públicos. Este nivel busca disuadir la comisión de infracciones a través de la simple visualización de la fuerza. El segundo nivel se enfoca en la verbalización, que implica el uso de técnicas de comunicación para interactuar con individuos, ya sean cooperadores o no. Este nivel es fundamental para establecer un diálogo que pueda resolver conflictos sin recurrir a la fuerza física. Como tercer nivel tenemos al control físico, este se refiere al uso de técnicas de defensa personal para neutralizar resistencias pasivas o agresiones físicas.

El cuarto nivel contempla el uso de dotación letales y no letales para neutralizar agresiones. La implementación de técnicas defensivas menos letales es esencial

para reducir el riesgo de lesiones graves tanto para los servidores policiales como para los ciudadanos. La fuerza potencialmente letal es el quinto nivel, este implica el uso de armas de fuego con munición letal ante amenazas inminentes de muerte o lesiones graves. Por último, el sexto nivel se basa en la fuerza intencionalmente letal se refiere al uso de armas de fuego con la intención de causar la muerte, justificada únicamente en situaciones de amenaza inminente de muerte. Este nivel de fuerza es el último recurso y debe ser utilizado solo cuando no hay otras opciones disponibles para proteger la vida.

La evaluación de los niveles de uso legítimo de la fuerza destaca la importancia de adoptar un enfoque progresivo y proporcional en la actuación policial. Cada nivel debe ser considerado cuidadosamente, teniendo en cuenta las circunstancias del momento y la necesidad de proteger tanto, a los agentes como a los ciudadanos. Este enfoque no solo promueve la seguridad, sino que también fomenta la confianza en la labor policial.

Servidor Policial

El servidor policial es la persona profesional que se encuentran en la primera línea de defensa de los derechos humanos y bienes de los ciudadanos, desempeñando un papel crucial en el mantenimiento del orden público, mismo que debe contar con ética, moral y disciplina, bajo el cumplimiento del régimen institucional. Según el autor Bolaños (2006) muestra:

Si el policía o servidor público posee un grado académico y está incorporado a un colegio profesional, en caso de que llegue a cometer una falta, podría suceder que no solo enfrente un procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Administración, sino también ante el colegio profesional, si ha infringido el código de ética gremial (responsabilidad profesional). (pág. 93)

Es así, que los uniformados deben presentar una conducta adecuada y acoplada a las leyes y a las normas generales de la sociedad, así como las reglas de la institución policial, tienen el deber de servir a la ciudadanía, proteger sus derechos ante cualquier tipo de agresión o amenazas, y si fuere necesario ofrendar su vida por salvaguardar a la ciudadanía.

El servidor policial cumple con una labor de estricto cumplimiento, en donde sus acciones deberán ser catalogados de manera justa, legal, correcta y éticamente. Cuando un ciudadano decide ingresar a las filas policiales jura ante la bandera tricolor, su lealtad, así como servir y proteger a la ciudadanía, y recordar su lema que es “Valor, disciplina y lealtad”.

Dentro de esta investigación, el servidor policial cumple con una función importante dentro de la institución, como aplica en su manual Terán, y otros (2024) señalan:

El servidor policial tiene la responsabilidad de cumplir la misión constitucional encomendada por el Estado, basándose siempre en el respeto de los derechos humanos con la finalidad de mantener el orden y cumplimiento de la ley en la sociedad. Por lo tanto, el servidor policial está obligado a realizar procedimientos técnicos y tácticos en su labor, además de adoptar un comportamiento apropiado ante la sociedad en el cumplimiento de su deber legal. (pág. 49)

Este manual de Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza en Procedimientos Policiales, es utilizado para la presente investigación, debido a que el policía es un servidor público que da seguridad a la ciudadanía de un determinado país, y está capacitado para enfrentar a la delincuencia, apoyado en las herramientas que le brinda el Estado como capacitaciones, dotación de uniformes, dotación de armas de fuego, dotación del equipo completo (gas lacrimógeno, tolete (PR-24), esposas y pistola eléctrica SPARK Z2.0), estos implementos son orientados para salvaguardar la seguridad de la sociedad, por lo que, los mismos deben estar dentro de la dotación policial bajo el régimen de normativa institucional.

Procedimientos Policiales

Los servidores policiales cuando intervienen en procedimientos para mantener el orden público deben regirse a normas y reglamentos que regulan este accionar, por esto Álvarez (2006) establece que:

Es el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público. (pág. 3)

Con respecto a esto se puede determinar que, dentro de la institución, cuentan con un marco normativo sólido que establece las directrices institucionales y procedimientos a seguir por todos sus miembros, desde el personal técnico-operativo y directivo. Estas normas garantizan que las acciones de los servidores policiales se ajusten a la ley y a los principios de legalidad, evitando el abuso de autoridad, donde los agentes policiales podrán responder de manera eficaz y legítima ante cualquier situación conflictiva que se presente en la sociedad.

Hay que añadir que respecto de los procedimientos policiales se debe establecer cuál es la labor del uniformado, el autor Osse (2007) refiere que:

La policía ha impedido la comisión de delitos, ha garantizado que las personas puedan manifestarse con seguridad en defensa de sus derechos, ha facilitado la consecución armoniosa de transiciones políticas, ha investigado a compañeros que han cometido delitos de toda índole, ha denunciado irregularidades en que han incurrido sus superiores y ha brindado su apoyo a reformas políticas y legales. (pág. 7)

El autor destaca que la policía no solo actúa para prevenir delitos, sino que también asegura que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera segura, lo que es fundamental ya que el Ecuador es un Estado de derecho. Los procedimientos de los agentes policiales han dado buenos resultados, ya que han brindado seguridad ciudadana mediante patrullajes y vigilancias. La Policía Nacional tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, respetando siempre los derechos humanos.

En este sentido, la intervención de la Policía Nacional debe ser proporcional y justificada, lo que refuerza la idea de que, la policía debe actuar dentro de un marco legal que respete los derechos de los ciudadanos. Así, la actuación policial, especialmente en situaciones críticas, debe considerar no solo la efectividad de sus intervenciones, sino también su compromiso con los principios de legalidad y derechos humanos, asegurando que su accionar contribuya a un entorno de seguridad y confianza en la comunidad.

Dentro del procedimiento, el servidor policial debe comenzar con su presencia y, posteriormente, con la verbalización hacia el ciudadano. Este enfoque busca persuadir y mediar en la situación. Si estas estrategias no resultan efectivas, se procederá al uso de las armas de dotación proporcionadas por el Estado, las cuales se emplearán de manera progresiva y de acuerdo con la normativa y los manuales de aplicación establecidos.

Doctrina Policial

La formación de un servidor policial abarca un conjunto de normas, creencias, costumbres, principios y valores que los servidores policiales deben interiorizar y poner en práctica. Esta doctrina tiene como objetivo fortalecer los valores, el actuar y el sentir del policía, por lo que, debe regirse por lineamientos institucionales claros y coherentes. Es fundamental que estos lineamientos se transmitan de manera efectiva durante el proceso de formación, de modo que se conviertan en parte integral de la identidad y el desempeño del servidor policial.

Al mismo tiempo, se prevé evaluar el profesionalismo que se brinda por parte de los servidores policiales, por tal razón es presentado por el manual de la Policía Nacional del Ecuador (2022) manifestando que:

Conjunto de normas, creencias, costumbres, principios, valores y símbolos; entendidos, aceptados y practicados por el policía, constituyendo un estilo de vida. Tiene por objeto fortalecer la identidad en el policía de corazón, para que pueda: pensar como policía, actuar

como policía, sentir como policía; por lo tanto, ser un Policía. (pág. 10)

La visión brindada por parte de la Policía Nacional a este trabajo de investigación es que permite observar cómo es la formación de los servidores policiales tanto en el nivel directivo como operativo, en este estudio de caso, orientará a identificar cómo fue la doctrina del servidor policial Francis Vivas, en esta institución en que forjan el carácter, como la conducta y la disciplina. La manera en la que tendrá que actuar cuando se presente en un escenario delictivo también está relacionado con su doctrina policial.

La función principal de la Policía Nacional es proteger y garantizar la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos. En este sentido, la doctrina que guía a los servidores policiales facilita una interacción efectiva con la sociedad, promoviendo un contacto constante con la comunidad. Esto no solo contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos, sino que también permite a la policía brindar apoyo en situaciones de riesgo e inseguridad que puedan surgir.

Bases Legales

Las bases legales proporcionan normas jurídicas relacionadas con la legítima defensa, cumplimiento del deber legal y el uso progresivo de la fuerza, y se presentarán según la pirámide de Kelsen.

Dentro de la respectiva normativa se establece como es entendida la Policía Nacional, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 163 que:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo antes mencionado es base principal para la investigación, porque se presenta como es concebido el servidor policial, además de cual es deber y misión que deberá acatar según disposiciones del Estado.

De igual forma, la normativa que será analizada, por ser base de la presente investigación, es el Código Orgánico Integral Penal (2014) que señala en su artículo 33 lo siguiente:

Existe legítima defensa cuando una persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio

o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Así mismo, se considerará como el amparo de su misión constitucional y en protección de un derecho, ya sea este propio o ajeno, la Policía Nacional, está justificada, en cumplimiento del deber legal, causar lesiones, daño o muerte a otra persona, si y solo si se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que dice:

Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al amparo de su misión constitucional y legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; y, 3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.

Los artículos antes mencionados, serán de importante enfoque, debido a que, se muestra los requisitos que se presentan como causas de exclusión de la antijuridicidad, así mismo estará apoyado por otras normas que reflejen cuál es el deber legal de los servidores policiales, lo cual constituye el principal enfoque de esta investigación.

Otra normativa, que se abordará en la investigación, es la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) donde establece en su artículo 1 que:

La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.

Esta ley contribuye de manera significativa a la investigación, ya que, nos permitirá revisar conceptos claves para entender la aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, el cual, por medio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el fin de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Finalmente, se utilizará para el estudio del caso el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional (1998) que establece en su artículo 2:

La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico

disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías.

Cabe mencionar que, los servidores de la Policía Nacional del Ecuador se encuentran en un régimen disciplinario, el mismo que será útil para establecer cómo debe ser el actuar policial en el cumplimiento de su deber legal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación consiste, según SEMAR (2016) en el “Material que reúne los elementos teórico- metodológico en una de las actividades del marco transversal académico, central del conocimiento, tecnociencia, educación, salud, entre otras: la investigación. (pág. 5). Lo expuesto, orienta a la presente investigación ya que presenta los elementos de la metodología de la investigación, que son teórico-metodológicos y que serán de ayuda para conducir la investigación. A continuación, se detalla la metodología utilizada y sus unidades de análisis.

Naturaleza de la Investigación

En el desarrollo de la presente investigación se asume un enfoque cualitativo, de tal forma, que Galeano (2003) define como:

La investigación cualitativa es ideográfica (datos textuales, detallados, descriptivos): busca las nociones, las ideas compartidas que dan sentido al comportamiento social. Trabaja con la palabra, el argumento, supuestos, imágenes visuales, gestos, representaciones, los rastros de cultura material y traduce y presenta sus comprensiones en textos escritos, visuales o audiovisuales (pág. 22).

Conforme a ello, el presente estudio, teniendo en cuenta los objetivos, se enmarca en el paradigma jurídico-dogmático, sobre el cual, Zuleta (2021) señala que:

Las teorías que tienden a conceptualizar a la dogmática como el resultado de una reconstrucción intelectual del sistema jurídico a partir de los preceptos mediante los cuales el derecho formula sus regulaciones, o como un nivel determinado del conocimiento jurídico, definido por una referencia a la estructura interna de los mecanismos coercitivos con abstracción de todo análisis de finalidades y valoraciones. (pág. 280)

Este paradigma dogmático, va a permitir analizar los presupuestos teóricos establecidos a partir de la dogmática jurídica. Este enfoque va enlazado con el positivismo, ya que permitirá que se presenten y comprendan estos saberes jurídicos desarrollados por los juristas (Mila, Yáñez, & Mantilla, 2021).

Adicionalmente, se utilizará el método interpretativo o hermenéutico, sobre el cual, Pinchi, Miranda, García, & Nieto (2013) exponen que:

El paradigma interpretativo no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. La investigación que se apoya en él termina en la elaboración de una descripción ideográfica, en profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente individualizado.

Por otra parte, Quintana & Hermida (2019) refieren que:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo (círculo

hermenéutico). Este método implica también un proceso de traducción, pues se produce un texto nuevo que respeta la esencia del original al mismo tiempo que proporciona un valor agregado a la traducción al poner énfasis en lo histórico-contextual. (p. 73)

De este modo, el método hermenéutico o interpretativo, según Baena (2019), permitirá alcanzar los objetivos de esta investigación, ya que se desarrollará a partir de la interpretación de los distintos textos y documentos, tales como la doctrina, la ley y la jurisprudencia, que permitirán analizar el caso estudiado, en relación con la legítima defensa, el cumplimiento del deber legal y el uso progresivo de la fuerza en las actuaciones policiales. Las normas que se estudiarán son: el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

De tal modo, que se necesitarán datos descriptivos que proporcionen al trabajo, la obtención de métodos y técnicas que se van a encontrar derivadas de concepciones y fundamentos epistémicos, y sobre todo va a asegurar la calidad de los datos o información, principalmente de la sentencia del caso de estudio y la normativa aplicable.

Escenario de la investigación y actores sociales

Este estudio se desarrolla en un entorno jurídico y social específico, centrado en la aplicación de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en Ecuador. Los actores sociales involucrados incluyen a los agentes policiales, el sistema judicial, y la sociedad civil que observa y es afectada por estas acciones.

Unidades de Análisis

En este trabajo de investigación, la unidad de análisis constituye el elemento más específico y fundamental del proceso investigativo. Según Bhattacharjee (2012), la unidad de análisis se refiere al sujeto, colectivo u objeto que es el foco central de la investigación. Este autor destaca que:

La unidad de análisis se refiere a la persona, colectivo u objeto que es el blanco de la investigación. La unidad típica de análisis incluye individuos, grupos, organizaciones, países, tecnologías, objetos y similares. Por ejemplo, si nos interesa estudiar el comportamiento de compra de las personas, sus resultados de aprendizaje o sus actitudes hacia las nuevas tecnologías, entonces la unidad de análisis es el individuo" (pág. 2.1.1)

En la presente investigación, las unidades de análisis se centran en conceptos jurídicos y su aplicación en un caso particular. Específicamente, se abordarán la legítima defensa, el cumplimiento del deber legal, y el uso progresivo de la fuerza en el accionar de la Policía Nacional en el cumplimiento de su función constitucional y legal. Esto se realizará a través del análisis del caso del Teniente de Policía Francis Vivas, basándose en la interpretación de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina

aplicables.

Las unidades de análisis que guiarán esta investigación son:

- **Doctrina:**
 - Manual del Derecho Penal Ecuatoriano de Albán Ernesto.
- **Normativa:**
 - Constitución de la República del Ecuador (2008).
 - Código Orgánico Integral Penal (2014).
 - Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022).
 - Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional (1998).
- **Jurisprudencia:**
 - Sentencia No. 33-20-IN/21.
- **Estudio de caso:**
 - N° de proceso 05254201900297

Estas unidades de análisis proporcionarán la estructura para examinar los elementos clave en la evaluación del accionar policial dentro del marco legal ecuatoriano.

Técnica de Recolección de Información

Respecto a la técnica de recolección de información, Denzin y Lincoln (2015) señalan que:

La investigación conlleva una compleja política de representación. El investigador socialmente situado crea por medio de la interacción y de las prácticas materiales aquellas realidades y representaciones que constituyen el objeto de su investigación. Las prácticas interpretativas de la investigación cualitativa se implementan en esas situaciones. Estas prácticas metodológicas representan distintos modos de generar y representar los materiales empíricos fundados en el mundo cotidiano. (pág. 43)

Esto subraya la importancia de que las técnicas de recolección de información se adapten a la naturaleza interpretativa de la investigación cualitativa, donde el investigador no solo recolecta datos, sino que también participa en la construcción de las realidades que estudia (Calvache, Pantoja, & Hernández, 2014). Por lo tanto, en este estudio, se utilizarán técnicas cualitativas como entrevistas en profundidad y análisis documental, permitiendo una exploración detallada de las experiencias, percepciones y prácticas relacionadas con el caso de estudio. Estas técnicas

permiten al investigador interactuar directamente con las fuentes de información, facilitando una comprensión rica y contextualizada del fenómeno investigado.

Para obtener información y datos relevantes en la investigación, se empleará la técnica de revisión documental. Esta técnica es fundamental cuando se desea analizar documentos y fuentes existentes, lo que permite al investigador examinar doctrinas, leyes, jurisprudencias y otros textos clave que son esenciales para el desarrollo del estudio de caso. La revisión documental implica la recopilación y análisis de material escrito para identificar patrones, interpretar significados, y construir una comprensión profunda del tema investigado (Baena, 2019).

Al respecto, los autores Mila et al. (2021) señalan que esta técnica trata de un proceso metodológico riguroso que busca reunir, clasificar y analizar la información contenida en diversas fuentes documentales. En el contexto de esta investigación, la revisión documental se apoyará en doctrinas jurídicas y otros textos clave, lo que permitirá una comprensión detallada y fundamentada del caso en estudio.

A partir de esta técnica de recolección de información documental, se podrán abordar las unidades de análisis, ya mencionadas, la legítima defensa, cumplimiento del deber legal y el uso progresivo de la fuerza, en relación al accionar de la Policía Nacional. Sobre la validez del instrumento de recolección de información, Corral (2009) indica que:

Se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico del contenido de lo que se quiere medir, se trata de determinar hasta dónde los ítemes o reactivos de un instrumento son representativos del universo de contenido de la característica o rasgo que se quiere medir, responde a la pregunta cuán representativo es el comportamiento elegido como muestra del universo que intenta representar. (pág. 230)

Relacionado con la técnica de recolección de información, se utilizará también la técnica de análisis de datos, sobre la cual Peña (2017) manifiesta:

El análisis de datos integra distintas operaciones en la que el investigador o analista somete ciertos datos, bien sea de orden cuantitativo o cualitativo, a una serie de análisis, lecturas e interpretaciones, según sea el enfoque de su investigación o requerimiento informativo. (pág. 30)

En esta técnica de análisis de datos se la efectuará en base a la información recolectada de la doctrina, normas, jurisprudencia y en específico del estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas, y será presentada en los resultados de la investigación, considerando como base de este, las unidades de investigación: la legítima defensa, el cumplimiento del deber legal, el uso progresivo de la fuerza y el servidor policial.

Validez

La validez en esta investigación se refiere a la precisión con la que el estudio refleja la realidad que pretende analizar. Para garantizar la validez, se han utilizado múltiples fuentes de datos, incluyendo doctrinas, normativas, y estudios de caso, lo que permite una triangulación de la información. Además, se ha empleado el método hermenéutico para interpretar los textos legales y doctrinales, asegurando que las interpretaciones sean coherentes con el contexto jurídico ecuatoriano. La selección cuidadosa de las unidades de análisis y la rigurosidad en la recolección de información también contribuyen a la validez de los resultados.

Técnicas de análisis de la información

La triangulación es una técnica fundamental en este estudio para asegurar la fiabilidad y la profundidad del análisis. Se han utilizado diferentes fuentes de información (doctrina, normativa, jurisprudencia, y estudios de caso) para verificar la coherencia y validez de los datos obtenidos. A través de la triangulación, se comparan y contrastan las diferentes perspectivas y datos recolectados para identificar patrones y discrepancias (Arias & Covinos, 2021). Esto permite una comprensión más completa y equilibrada del fenómeno estudiado, en este caso, la aplicación de la legítima defensa en la actuación policial en Ecuador. La triangulación también ayuda a reducir sesgos y asegura que los resultados sean robustos y representativos del fenómeno investigado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se presentará los resultados y la interpretación derivados del proceso de análisis de las normas aplicables, la doctrina y el estudio del caso en relación a la legítima defensa, cumplimiento del deber legal y el uso legítimo y progresivo de la fuerza en las actuaciones de los servidores policiales, en función de cada uno de los objetivos específicos para concretar el objetivo de esta investigación sobre la base del estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas.

Fundamentos doctrinarios y normativos vinculados al uso progresivo de la fuerza, el cumplimiento del deber legal y la legítima defensa

Uso Progresivo de la Fuerza

El uso justificado de la fuerza es un problema crítico en toda sociedad, este implica lograr un equilibrio entre la protección de los derechos y libertades de las personas y el mantenimiento del orden y la seguridad interior. En el caso de Ecuador, surge un dilema sobre los límites constitucionales de la Ley Orgánica que rige el uso autorizado de la fuerza.

En el marco del uso progresivo y legítimo de la fuerza, el personal militar y policial debe adaptar su nivel de respuesta a la intensidad de la resistencia o amenaza presentada. La flecha bidireccional en el modelo de uso progresivo de la fuerza indica la necesidad de una evaluación continua de la situación, permitiendo ajustar la fuerza aplicada en función de la variación en la intensidad de la amenaza. Las armas de fuego y otros medios de fuerza potencialmente letales solo deben utilizarse en circunstancias específicas y como último recurso. Estas circunstancias incluyen la defensa propia o de otros en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, la prevención de delitos graves que amenacen vidas, y la detención de personas que representen una amenaza inminente y se resistan a la autoridad o intenten escapar. En todos los casos, el uso de fuerza letal debe ser absolutamente necesario y justificable para proteger una vida (Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

De acuerdo con esta noción se tiene que, la Constitución ecuatoriana (2008), a partir del artículo 158, establece claramente la misión de las Fuerzas Armadas y la Policía, la cual se orienta principalmente hacia la defensa, seguridad y orden público. En ese orden de ideas, durante situaciones de seguridad interna, como el control de

disturbios civiles o el combate al crimen organizado, es esencial establecer límites claros para evitar abusos y violaciones de los derechos humanos.

Adicionalmente, en el Ecuador, rige desde 2022 la Ley Orgánica para la Regulación del Uso Legítimo de la Fuerza, que busca combatir la delincuencia y establecer pautas claras para el uso de la fuerza por parte de la Policía, Fuerzas Armadas y el sistema penitenciario. La ley prohíbe el uso de fuerza letal en manifestaciones pacíficas y permite el uso de armas de fuego solo en situaciones de peligro inminente de muerte.

Además, la Corte Constitucional (2021) plantea que el uso de la fuerza amerita de cuatro principios, en primer lugar, es esencial la legalidad, lo cual implica que la utilización de la fuerza debe tener como objetivo un propósito válido y debe estar enmarcada dentro de regulaciones establecidas. Esto se encuentra en conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132 y 133 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), asegurando un marco jurídico adecuado para la actuación en situaciones específicas.

De acuerdo a esto, se presentan tres principios fundamentales relacionados con el uso de la fuerza por parte de las autoridades. En primer lugar, se destaca el principio de absoluta necesidad, que dicta que el uso de la fuerza solo se justifica cuando no existen otras opciones viables para proteger la vida y la integridad de las personas o la situación en cuestión. Esto debe evaluarse en función de las circunstancias específicas y la falta de alternativas disponibles.

Seguidamente, figura el principio de proporcionalidad, que enfatiza la importancia de que los métodos y recursos utilizados estén en línea con el nivel de resistencia y el grado de peligro presentes. Los agentes deben evaluar cuidadosamente la situación antes de decidir entre tácticas de negociación, control o fuerza, considerando factores como la gravedad de la amenaza, las acciones del individuo y las condiciones del entorno.

Por último, se introduce el principio de humanidad, que complementa el principio de necesidad al prohibir el uso de medidas violentas que no sean estrictamente necesarias y pertinentes para la situación. En situaciones pacíficas, se debe distinguir entre personas que representan una amenaza inminente y aquellas que no lo hacen, actuando con fuerza solo contra el primer grupo.

Dichos principios buscan garantizar que el uso de la fuerza se realice de manera

responsable, equitativa y proporcional, en consonancia con los valores democráticos y los derechos fundamentales. Además, se destaca la importancia de definir los niveles de fuerza y los recursos a utilizar en cada etapa, así como de asegurar que las Fuerzas Armadas utilicen su armamento de acuerdo con su función complementaria y proporcionen el equipo necesario para sus tareas auxiliares en situaciones excepcionales, de acuerdo con la Constitución de la República y la coordinación con la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta esto, con la instauración de la Ley Orgánica para la Regulación del Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento (2023), se persigue unificar y clarificar el marco legal, así como establecer políticas de Estado que garanticen el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos. Esto implica una preparación adecuada de los agentes de policía y militares en lo que respecta al uso progresivo de la fuerza.

De esta manera, el uso progresivo de la fuerza es ejercido por los agentes de seguridad del Estado, en especial y por el enfoque de esta investigación, se estudia particularmente la actuación de los servidores policiales. Para la aplicación de la fuerza de manera progresiva se debe tomar en cuenta que “El uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, para ello, la Policía Nacional está facultada a intervenir y garantizar el orden público, con base a los derechos humanos” (Maldonado & López, pág. 99). Por lo que, en los procedimientos policiales para mantener o restaurar el orden, tienen que ejercer el uso progresivo de la fuerza cuando concurren en eventos que presenten niveles de amenazas o agresión. Estos mecanismos comprenden métodos no letales y método letales como: la verbalización, utilización de implementos no letales como gas pimienta, la colocación de esposas o uso del tolete hasta llegar al uso progresivo de la fuerza.

El uso progresivo de la fuerza es presentado como un principio esencial para la aplicación de la ley en materia de seguridad y orden público a la hora de neutralizar un acto violento por lo que, según Terán, y otros (2024) señalan que:

El servidor policial tiene la responsabilidad de cumplir la misión constitucional encomendada por el Estado, basándose siempre en el respeto de los derechos humanos con la finalidad de mantener el orden y cumplimiento de la ley en la sociedad. Por lo tanto, el servidor policial está obligado a realizar procedimientos técnicos y tácticos en su labor, además de adoptar un comportamiento apropiado ante la sociedad en el cumplimiento de su deber legal. (pág. 49)

El uso progresivo de la fuerza se lo entiende como la restricción física abarca desde la fuerza aplicada directamente con las manos o a través de dispositivos de sujeción,

hasta el uso de armas de fuego u otros medios menos letales. Esta fuerza solo debe emplearse cuando los métodos alternativos han demostrado ser ineficaces o no garantizan el resultado deseado. En cuanto a la diferencia entre el uso de la violencia y el uso de la fuerza, la violencia es una acción impulsiva y arbitraria con la intención de causar daño, es ilegal, ilegítima y no profesional. En contraste, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden es una respuesta racional, destinada a hacer cumplir la ley de manera legal, legítima y profesional (Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

En ese contexto, se determinan ciertos principios que se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, donde se destaca el principio de legalidad, proporcionalidad, necesidad, entre otros. Concretamente, el personal encargado de hacer cumplir la ley tiene la responsabilidad primordial de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo momento.

Esta obligación se vuelve aún más crítica cuando surge la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza, independientemente de su naturaleza o grado. Los agentes de la ley no solo deben velar por los derechos y la seguridad de las personas con las que interactúan, sino también por los suyos propios, garantizando en todo momento el respeto al derecho a la vida y a la seguridad. Este compromiso con la protección de los derechos humanos es un pilar fundamental en el ejercicio de sus funciones, ya que asegura que la autoridad se ejerza de manera justa, equitativa y en conformidad con las normas internacionales.

En el desarrollo de sus tareas, el personal de las fuerzas del orden debe dar prioridad al uso de medios no violentos siempre que sea posible. Esto implica recurrir a herramientas como el diálogo, la persuasión y la mediación antes de considerar cualquier forma de fuerza física o el uso de armas de fuego. La aplicación de estas técnicas no solo minimiza el riesgo de daño físico, sino que también contribuye a la resolución pacífica de conflictos, fomentando la confianza entre la comunidad y las fuerzas del orden. Al optar por estos métodos no violentos, los agentes demuestran un compromiso con la resolución de situaciones de manera pacífica, reflejando un enfoque preventivo y humanitario en su labor diaria.

Sin embargo, cuando el uso de la fuerza se convierte en una necesidad ineludible, este debe estar estrictamente regulado por una serie de principios fundamentales que guían la actuación del personal militar y de las fuerzas del orden. Estos principios

incluyen la legalidad, que asegura que cualquier acción esté respaldada por la ley; la necesidad, que exige que la fuerza se utilice solo cuando sea absolutamente indispensable; y la proporcionalidad, que obliga a que la intensidad y la magnitud de la fuerza aplicada sean adecuadas a la amenaza enfrentada.

Además, el principio de precaución subraya la importancia de anticiparse a los posibles riesgos y tomar medidas para evitarlos, mientras que la no discriminación garantiza que todas las personas sean tratadas con igualdad y sin prejuicios, independientemente de su origen, raza, género u otra característica. El principio de humanidad asegura que el trato dispensado por el personal de las fuerzas del orden sea compasivo y respetuoso, evitando cualquier forma de crueldad o trato inhumano. Finalmente, la rendición de cuentas es crucial, ya que establece que cualquier uso de la fuerza debe ser objeto de una evaluación transparente y rigurosa, permitiendo que se investiguen y sancionen las posibles irregularidades o abusos cometidos.

A tales efectos, el servidor policial debe conocer cómo debe actuar y qué herramientas está facultado a emplear, para controlar y mantener el orden público. En el artículo 13 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza señala cuáles son los mecanismos de disuasión de conflictos que el servidor policial puede utilizar que consisten en:

Medidas de verbalización: Consiste en iniciar una comunicación verbal entre el policía y la persona que está alterando el orden público, con el objetivo de llegar a un acuerdo y mediar en la situación. Esta medida suele ser la más recomendada para disuadir el problema. Si este enfoque no produce el resultado esperado y la persona continúa manteniendo la misma actitud, se deberá recurrir al uso de armas no letales.

Medidas de neutralización: Como es el gas pimienta, el tolete o las esposas. Estas armas no letales son consideradas menos lesivas para mitigar la amenaza y se encuentran reguladas en Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su art. 5 numeral g, el cual dispone que:

En la aplicación de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: g. Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego.

Por otro lado, si ninguno de estos mecanismos resulta efectivo, se deberá utilizar la fuerza de manera progresiva, con el objetivo de neutralizar temporalmente la amenaza y evitar la posibilidad de causar una lesión grave, como la muerte. Es así

como en el artículo 8 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza², el uso de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra personas está estrictamente prohibido, salvo en circunstancias muy específicas. Estas excepciones incluyen la defensa propia o de otros cuando existe una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, la prevención de un delito que podría causar tales daños, la detención de una persona que representa un peligro grave y que resiste a la autoridad, o para evitar la fuga de alguien que implique un riesgo similar. En todos estos casos, la fuerza letal solo puede utilizarse cuando otras medidas menos extremas han demostrado ser insuficientes para lograr los objetivos deseados. El uso de la fuerza letal debe estar orientado a neutralizar o detener la amenaza inminente contra la vida o la integridad física o sexual, procurando siempre minimizar los daños y lesiones, sin poner en peligro innecesariamente la vida de los agentes de la ley o de terceros. En cualquier situación, las fuerzas del orden solo pueden recurrir al uso intencional de armas de fuego letales cuando sea absolutamente inevitable y necesario para proteger vidas.

Además, el uso de la fuerza letal debe cesar inmediatamente una vez que se ha logrado el objetivo legítimo para el cual se empleó, asegurando así que no se exceda en su aplicación y se mantenga dentro de los límites de la legalidad y la necesidad. Por lo tanto, la aplicación de la fuerza debe realizarse de manera proporcional y siempre protegiendo la vida del personal policial. El uso del arma será permitido únicamente cuando la situación ponga en riesgo la vida de la víctima o la del propio agente, y solo en ese caso se permitirá el uso de su armamento.

Además, el servidor policial debe evaluar el grado de aplicación de la fuerza en función de la amenaza, resistencia, ataque o agresión por parte del presunto agresor, asegurándose de que la acción sea proporcional. Esto está estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que establece lo siguiente:

El nivel del uso de la fuerza dependerá de la actuación de la persona intervenida, por tanto, el uso legítimo de la fuerza puede iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente dependiendo del nivel de amenaza, resistencia, ataque o agresión.

Con esto se hace referencia a que el policía no puede abusar de su poder y extralimitarse al hacer uso de la fuerza, ya que podría contrarrestar daños irreparables

² Art. 8.- Uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en sentido restrictivo. - Se prohíbe el empleo de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra las personas, salvo en los siguientes casos: a. En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves;

para el agresor o la víctima. El uso progresivo de la fuerza puede ser empleado por el servidor policial para mantener el orden y seguridad ciudadana, así lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, por el objeto de la presente investigación, se abordará especialmente lo establecido en el literal b:

Las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en esta Ley, en las siguientes circunstancias: b. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de las personas o de la servidora o servidor policial o militar, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad física o sexual de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar.

Esta norma es de especial relevancia, dado que la mayoría de los incidentes presentados por los ciudadanos involucran actos de violencia. Por ejemplo, en situaciones donde un oficial de policía intenta mediar, se ha encontrado con individuos que portan armas blancas y amenazan o agreden al agente. En algunos casos, estos enfrentamientos han resultado en agresiones físicas hacia los oficiales, e incluso en homicidios.

Además, se debe garantizar que el servidor policial tome todas las medidas necesarias para proteger tanto su vida como la de la víctima, evitando así causar daños irreparables. En caso de que se produzca una situación en la que se vean comprometidas vidas, el servidor policial tiene la autorización para actuar en legítima defensa, protegiendo su vida o la de terceros, siempre y cuando esté actuando en el cumplimiento de su deber legal.

Cumplimiento de deber legal

El servidor policial cumple con el deber legal en un acto de servicio, se debe tomar en cuenta que “El cumplimiento del deber en el ejercicio policial se refiere a la obligación que tienen los agentes de seguridad de actuar de acuerdo con la legalidad y los principios fundamentales del Estado de Derecho” (Cobler, Gallardo, & Carmen, 2014). En el contexto del deber legal del servidor policial de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, es crucial evaluar cómo se cumple este deber en situaciones específicas.

La Policía Nacional, es una institución jerarquizada, por ende, se tomará en cuenta su Reglamento de Disciplina, donde establece en su articulado:

Art. 2.- La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías.

Con este aporte, la Policía Nacional cuenta con un sistema donde cada miembro cumple con una responsabilidad, esta estructura es clave para el funcionamiento efectivo de la institución. Esto ira de la mano con las actuaciones de cada acto que realicen los servidores policiales.

El cumplimiento del deber legal refiere a una causa de justificación, es decir, que se eximirá a los servidores públicos de contar con un proceso penal, cuando actúen en cumplimiento de una obligación que determina la ley. El artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que el cumplimiento del deber legal por parte de un servidor policial, de las Fuerzas Armadas, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se considera justificado siempre que se cumplan ciertos requisitos. En primer lugar, el acto debe realizarse en el contexto de un servicio o como consecuencia directa del mismo. En segundo lugar, el servidor debe seguir los principios del uso legítimo de la fuerza establecidos por la ley para llevar a cabo su misión. Finalmente, debe existir una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves para él mismo o para terceros si se recurre al uso de armas de fuego con munición letal.

Con la nueva reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que se dio en el presente año, el legislador añadió el artículo 30.2 donde presenta similitud con los requisitos de la legítima defensa.

Legítima defensa

De acuerdo con Muñoz (2020), “La legítima defensa es un principio jurídico esencial que permite a una persona protegerse a sí misma o a otros de una amenaza inminente de daño o peligro, utilizando una fuerza que debe ser proporcional a la amenaza enfrentada”. Este derecho, reconocido en numerosos sistemas legales, ofrece una exención de responsabilidad penal para aquellos que cometen un acto que sería considerado un delito en circunstancias normales, siempre y cuando dicho acto se haya llevado a cabo en defensa propia y cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

La naturaleza jurídica de la legítima defensa se basa en la necesidad fundamental de salvaguardar la vida, la integridad y los derechos esenciales de las personas frente a agresiones ilegítimas. Este principio tiene una dimensión dual. En primer lugar, se enfoca en la protección jurídica individual, que se expresa en el elemento subjetivo de la defensa. Esto significa que la acción defensiva está orientada a proteger al

individuo y sus derechos frente a una agresión inmediata. En este contexto, la legítima defensa se entiende como una herramienta para garantizar la seguridad personal, permitiendo que la persona agredida actúe para repeler la amenaza de manera que proteja su propia integridad, sin estar obligada a soportar ataques injustos y no provocados (García, 2023).

En segundo lugar, la legítima defensa también aborda una dimensión más amplia de protección jurídico-social, reflejada en el elemento objetivo de la defensa. Este aspecto reconoce que la legítima defensa no solo protege al individuo, sino que también contribuye a la estabilidad y el orden social. Al permitir que se respondan agresiones que pueden alterar la paz y la seguridad de la comunidad, la legítima defensa no solo garantiza los derechos personales, sino que también ayuda a mantener el orden público. Por tanto, su aplicación requiere que la fuerza utilizada sea necesaria y proporcional a la amenaza, evitando que la defensa se convierta en una excusa para la violencia desmedida y asegurando que la respuesta sea adecuada y justificada en relación con la agresión recibida.

Para que se configure la legítima defensa, es necesario que se cumplan ciertos requisitos fundamentales. Primero, debe existir una agresión ilegítima que sea actual o inminente, es decir, una amenaza que esté ocurriendo en el momento o que esté a punto de suceder, poniendo en peligro la vida o la integridad de la persona. Además, es esencial que el medio utilizado para repeler o impedir la agresión sea racional y adecuado para la situación; en otras palabras, la fuerza aplicada debe ser necesaria y proporcional a la amenaza enfrentada. Otro requisito crucial es que quien actúa en defensa propia no debe haber provocado la agresión de manera suficiente; es decir, la acción defensiva debe responder a una agresión que no fue provocada por el defensor (Kendall, 2021).

De acuerdo con Kendall (2021), la falta de provocación suficiente se refiere a la necesidad de que el uso de la fuerza por parte de un servidor policial sea una respuesta directa a una amenaza inminente y no el resultado de una provocación innecesaria o indebida por parte del agente. En otras palabras, el servidor policial debe demostrar que su intervención se realizó como última opción y que la situación no fue provocada de manera deliberada o injustificada. La provocación insuficiente se evalúa considerando si el servidor policial actuó de manera proporcional y adecuada al riesgo que enfrentaba, sin que su conducta haya sido un factor desencadenante en la escalada de violencia.

El cumplimiento de estos requisitos lleva a que la legítima defensa tenga efectos significativos en el ámbito legal. En primer lugar, se exime de responsabilidad penal a la persona que comete un acto en defensa propia. Esto implica que el autor del hecho no será sometido a penas o sanciones penales por su acción defensiva. Además, se elimina la antijuridicidad de la conducta, lo que significa que el acto de defensa no se considera un delito bajo la ley. Por último, la acción defensiva se justifica plenamente, reconociendo que la respuesta de la persona que actúa en legítima defensa fue adecuada y necesaria para protegerse a sí misma o a otros de una amenaza real e inminente.

Atendiendo a estas circunstancias, la legítima defensa es comprendida como dicha acción de defensa, una vez se genera un acto que pueda tener como resultado la lesión a una persona o sus derechos. Las agresiones pueden ser directas o intencionales, y al dirigirse contra una persona, tienen el potencial de vulnerar su derecho fundamental a la vida. En tales situaciones, una persona que intenta repeler una agresión ilegítima puede reaccionar de manera rápida, causando al agresor una lesión, como un golpe, o incluso provocando su muerte.

La doctrina permite conocer más a fondo sobre esta figura jurídica, que, según la perspectiva de Reyes & Orozco (2022) quien establecen que:

Uno de los temas más apasionantes en la dogmática penal es el estudio y aplicación de la legítima defensa, que en términos generales ha sido entendida como el reconocimiento por el ordenamiento jurídico de la afectación de un derecho de un tercero, ante una agresión injusta, actual o inminente, que hace necesaria la acción defensiva. (pág. 7)

La figura jurídica de la legítima defensa se aplica en situaciones de autodefensa y puede surgir en diversos contextos, como cuando la víctima es agredida con un objeto contundente, amenazada con un arma de fuego o blanca, o en casos de forcejeo para robar sus pertenencias, violación, o incluso homicidio. En estos escenarios, es posible observar cómo una persona, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad y percibir que su vida está en peligro, recurre a la legítima defensa. En tales circunstancias, se presentan dos alternativas: perder la vida o defenderla. La respuesta es evidente: en una situación de riesgo inminente, se tratará de proteger la vida ante cualquier amenaza presente.

La normativa establece cómo se concibe la legítima defensa. El artículo 33, por ejemplo, señala que:

Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por

parte de quien actúa en defensa del derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La legítima defensa está contemplada en nuestra normativa, la cual establece su aplicabilidad y condiciones. Esta figura jurídica se configura cuando una persona actúa para proteger sus propios derechos o los de terceros en situaciones que amenazan su vida. Es relevante destacar que la legítima defensa es reconocida en la normativa como una causa de justificación de la antijuridicidad. Esto significa que una persona no será sancionada por ejercer la legítima defensa al proteger sus derechos o los de otros. Sin embargo, en casos donde se exceda el uso necesario de la fuerza, la persona puede ver reducida su pena.

En cuanto a la legítima defensa en servidores policiales, conviene señalar que el papel del servidor policial como garante de los derechos ciudadanos es fundamental en el marco de la normativa ecuatoriana, tal como se establece en el artículo 163:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los miembros de la fuerza policial tienen la autoridad para controlar y mantener el orden dentro del territorio nacional; por lo tanto, están obligados a garantizar el cumplimiento de la ley en la sociedad.

La legítima defensa, aplicable incluso a los servidores policiales, permite a los agentes uniformados tomar medidas para contrarrestar daños que puedan amenazar a un ciudadano o a ellos mismos. En este contexto, es fundamental que los policías se comprometan con la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, deben emplear técnicas que minimicen el riesgo de causar lesiones tanto al presunto agresor como a la víctima.

De allí que, dicha figura, que también aplica a los servidores policiales, se utiliza para contrarrestar posibles daños tanto a ciudadanos como a ellos mismos. En este contexto, los agentes uniformados deben garantizar la protección de los derechos humanos y, por ello, emplean técnicas que buscan evitar lesiones tanto al presunto agresor como a la víctima.

Por tal motivo, es que se considera una causa de exclusión de la antijuridicidad, lo que resulta beneficioso para los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones. Esta antijuridicidad puede manifestarse de dos maneras: de forma material, cuando

se lesiona un bien jurídico, o de forma formal, cuando se actúa sin una causa justificada. Como se ha señalado, la legítima defensa actúa como una causal de justificación de la antijuridicidad. En este sentido, Vera (2019) expresa lo siguiente:

Es procedente como causal de justificación cuando la acción defensiva ha sido racional y necesaria. Un criterio que se emplea para valorar la acción defensiva consiste en que esta sea el resultado de la elección del medio menos lesivo por parte del sujeto. (pág. 261)

La legítima defensa es analizada desde la perspectiva ética y del derecho, por tal motivo, la legítima defensa tiene sus orígenes en el derecho natural, porque la razón natural permite defenderse contra el peligro. Al servidor policial se le exime de responsabilidad penal y podrá actuar bajo el régimen institucional y la normativa que respaldan sus actuaciones cuando se presentan ante una situación donde se pone en riesgo la vida del ciudadano o la suya frente a una agresión actual o inminente e ilegítima.

Según Plascencia (2004):

La legítima defensa es un comportamiento nato, basado en el instinto de sobrevivencia, que se manifiesta al repeler una agresión, es decir *vim vi repellere licet*. El derecho a la legítima defensa surge con el derecho romano, donde se concebía como derecho individual originario, éste se limitaba a la defensa de la vida y de la integridad física de las personas. En el derecho germánico, se fundamenta dentro de una defensa colectiva del ordenamiento jurídico, esto es, al defenderse el individuo de ataques injustificados, se defiende al orden jurídico en general. Por lo anterior, Mir Puig sugiere que "la legítima defensa encuentra su razón de ser en la defensa del derecho en el marco de los bienes jurídicos individuales" 288 (pág. 140)

Se establece que la legítima defensa se presenta como un medio legítimo que aplica el servidor policial para defender y proteger los derechos de la persona que se encuentra vulnerable ante otra y que pone en riesgo sus derechos.

Accionar de los agentes policiales del Ecuador ante una situación cuando se realiza una acción para que se impida una agresión ilegítima a una persona por medio del caso de estudio de Francis Vivas

Los servidores policiales actúan en defensa de los derechos de los ciudadanos, aplicando técnicas para mantener el orden público, al evitar prevenir que existan alteraciones que provoquen daños o lesiones a los ciudadanos. Se debe analizar primero cómo aplican los servidores policiales el uso de la fuerza de manera progresiva, para luego dependiendo de cómo se efectúe este accionar y observando las circunstancias en que se presente la agresión se podría hacer uso de la legítima defensa para la protección de los derechos tanto del policía como de terceros

El análisis de este caso se llevará a cabo de la siguiente manera: en primer lugar, se abordará la motivación del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, incluyendo las pruebas que sirvieron de base para la decisión de ratificar el estado de inocencia del

Teniente de Policía Francis Vivas.

Motivación del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi.

Para emitir su decisión, este tribunal se basó en la valoración de las pruebas, analizando cada evidencia documental, testimonial y pericial. Se determinó que el señor Francis Vivas, quien en ese momento tenía el grado de Subteniente de Policía, actuó en legítima defensa y en cumplimiento de su deber legal durante un acto de servicio. El occiso había amenazado la vida del oficial con un arma blanca tipo cuchillo, hecho que fue corroborado por los testigos. En consecuencia, se procedió a examinar cada aspecto relevante para confirmar la inocencia del servidor policial.

La fundamentación del Tribunal es aceptable, dado que los medios probatorios demostraron que Francis Vivas actuó en cumplimiento de su deber legal. Por lo tanto, su conducta está respaldada por la normativa vigente, y el servidor policial siguió el procedimiento adecuado al aplicar los mecanismos necesarios para neutralizar al individuo.

Antecedentes del Caso

Los antecedentes de este caso empiezan en La Maná, provincia del Cotopaxi, con fecha del 09 de junio del 2019 a las seis horas de la mañana, el acusado Francis Alexander Vivas Mosquera es detenido aproximadamente a las tres de la mañana del mismo día, en donde el servidor policial habría acudido a un llamado de auxilio remitido por la central de radio patrulla ECU-911 a brindar ayuda en el barrio Primero de Mayo.

El escenario del incidente había sido objeto de alteraciones momentos antes de la llegada de los miembros policiales. En medio de un evento familiar en el que participaban varias personas, algunas en estado de embriaguez, se encontraban el señor Jaime Jácome, su esposa Adriana Montes, y sus dos hijos, Yomaira Jácome y Diego Jácome. En ese contexto, el señor Jaime Jácome protagonizó una discusión con su hijo Diego, lo que motivó a los moradores del sector a realizar una llamada al 911 solicitando la intervención policial para retirar a los involucrados del lugar.

En respuesta al llamado, cinco servidores policiales se dirigieron al sector de la Av. Morona Santiago y 19 de Mayo, conocido como el barrio Primero de Mayo, con el fin de desalojar a las personas de la cancha de uso múltiple donde se desarrollaba la discusión. En ese momento, el joven Diego Jácome tuvo un enfrentamiento con el servidor policial Edyn Cedeño, propinándole un golpe en el ojo. Cabe destacar que el

señor Jaime Jácome tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo, la cual fue retirada por su hija. Minutos antes, Jaime Jácome había ido a su domicilio a buscar dicha arma, enfurecido por el altercado entre su hijo Diego y el servidor policial Edyn Cedeño, con la aparente intención de agredir al oficial.

La hija Jomaira Jácome le quita este cuchillo a su padre y se lo entrega al policía Edyn Cedeño, donde después de media hora el señor Jaime Jácome le quita el arma blanca tipo cuchillo al servidor policial, y con su hijo Diego Jácome se dirigen donde el uniformado Edyn Cedeño con la intención de agredirlo. El Teniente de Policía Francis Vivas recibe un llamado de apoyo y decide dirigirse al lugar, en donde encontró a personas libando y alterando el orden público.

Entre estas personas se encontraba el señor Jaime Jácome, quien, al momento de la llegada del Teniente de Policía Francis Vivas, portaba un arma blanca, tipo cuchillo, capaz de causar graves daños a cualquier persona, además realizó amenazas en contra de los servidores policiales utilizando palabras soeces. El Teniente de Policía Francis Vivas había verbalizado en el presente caso, según los testigos diciendo “Alto policía, baje su arma”, haciendo caso omiso a esta advertencia el occiso se abalanza en contra del servidor policial.

Es este el motivo que se solicita el apoyo de más servidores policiales, porque se necesitaba controlar la situación dejando sin efecto este mecanismo de verbalización. Es importante destacar que el análisis de la actuación del servidor policial en el contexto del uso progresivo de la fuerza revela una aplicación adecuada y proporcional de los principios establecidos para tales situaciones. En el caso en cuestión, el servidor policial actuó de acuerdo con los protocolos para el uso progresivo de la fuerza al enfrentarse a una amenaza inminente por parte del señor Jaime Jácome. Ciertamente, el servidor policial empleó un disparo de alerta dirigido al suelo. Este primer disparo tenía como propósito advertir al agresor y detener su conducta sin causar daño directo, cumpliendo así con el principio de mínima fuerza necesaria. La intención detrás de este acto era claramente disuasoria, buscando que el agresor cesara su ataque sin recurrir a medidas más extremas.

Posteriormente, el servidor policial realizó un segundo disparo dirigido a la altura de la mano derecha del agresor, donde este portaba un cuchillo. Este segundo disparo revela una intención específica de desarmar al agresor en lugar de provocar una lesión mortal. La elección de apuntar al área del cuchillo demuestra un enfoque dirigido a neutralizar la amenaza sin causar daño innecesario, alineándose con el

principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza. Esto demuestra que el servidor policial actuó conforme a los principios del uso progresivo de la fuerza, aplicando una respuesta escalonada que prioriza la minimización del daño. Sin embargo, es crucial que el análisis también incluya una revisión detallada de los procedimientos y protocolos específicos que guían tales intervenciones para asegurar que se cumplan todos los requisitos legales y operativos.

En relación con el incidente, es necesario aclarar y argumentar de manera precisa el contexto de la actuación del servidor policial y los eventos relacionados. La descripción de los disparos y sus efectos debe basarse en evidencia concreta y coherente con los testimonios y pericias disponibles. El tercer disparo, según el relato, se realizó en la altura del abdomen del señor Jaime Jácome, causando heridas mortales que afectaron el hígado y el riñón, lo cual llevó a su desplome. Sin embargo, es importante subrayar que esta descripción presenta imprecisiones y contradicciones con respecto a la evidencia pericial y los testimonios recogidos. Las pericias indican un orificio de salida en el tórax, lo que sugiere que el disparo se localizó en el área del pecho y no en el abdomen como se menciona.

Además, la narrativa de los eventos menciona tres disparos, mientras que varios testimonios y registros sugieren que solo se efectuaron dos. La falta de coherencia entre los relatos y las pruebas disponibles genera confusión y pone en duda la precisión del relato presentado. Para una evaluación adecuada de la actuación del servidor policial, es esencial que todas las afirmaciones se sustenten en evidencia verificable y que se ajuste el relato a los datos confirmados por las pericias y testimonios.

Elementos probatorios del caso

Prueba documental. –

De acuerdo con la Sentencia del Juicio No. 05254-2019-00297 (2023) se presentaron como pruebas documentales del juicio:

- Certificado de defunción del Registro Civil de Jaime Jácome.
- Certificación suscrita por la Cabo Fernanda Gabriela Esquivel Monsalve, de que el procesado se encontraba designado mediante orden de servicio para el operativo de cierre de bares y libadores, así como para control de evento público en el cantón La Mana.

- El Sargento Hugo Alonso Reyes Cajas, se presenta para exhibir: Pistola cargador con 12 cartuchos, casquillos. Vaina de un cuchillo, cuchillo que ha estado teniendo la persona fallecida, vaina, cable de luz negro, casquillos, pedazos de plomo.
- Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la acusadora Adriana Virginia Montes.
- Inscripción de matrimonio entre el occiso y la acusadora particular.
- Certificado de defunción de la víctima Jaime Jácome.
- Partida de nacimiento del occiso a. Certificados de nacimiento del occiso en número de 2.
- Copia certificada de equipamiento básico entregado al procesado.
- Copia certificada del acta de levantamiento de cadáver Copia del oficio, Pujilí, 01 junio del 2019, en el que se informa que Francis Vivas no se realizó la evaluación psicológica.
- Copia certificada de la atención del Ecu 911, de fecha julio 2019.
- Copia certificada del RUC de Gonzalo Jácome Corro.

De las pruebas documentales presentadas, parte de ellas resultan fundamentales para apoyar la inocencia del procesado, Francis Alexander Vivas Mosquera. Concretamente, la certificación emitida por la Cabo Fernanda Gabriela Esquivel Monsalve confirma que el procesado estaba realizando sus deberes policiales en el momento del incidente, ya que estaba asignado al operativo de cierre de bares y control de eventos públicos en La Maná. Además, el Sargento Hugo Alonso Reyes Cajas presentó evidencias de la escena, como una pistola con munición, casquillos y un cuchillo, que corroboran la versión del procesado de que la víctima portaba un arma blanca y que hubo un intercambio de disparos, lo que podría justificar el uso de fuerza en defensa propia.

Prueba Pericial. -

- **Pericia toxicológica:** Este examen fue realizado por el perito químico Augusto Cajas, donde determinó que el occiso contaba con una concentración en su sangre de alcohol etílico en una cantidad de 1.393 g/L. La concentración de alcohol etílico en la sangre del occiso, de 1.393 g/L, sugiere que Jaime Jácome estaba bajo la influencia del alcohol en el momento de los hechos. Esto puede ser relevante para entender su comportamiento y

la dinámica del incidente. Un estado de intoxicación podría haber afectado su capacidad de juicio y reacción, lo que podría ser utilizado para argumentar que su comportamiento fue agresivo o impredecible, justificando así la reacción del procesado.

- **Pericia de la trayectoria balística:** El perito Cristian Santiago Cevallos Vinueza analizó la trayectoria de la bala que generó la muerte a Jaime Jácome, se llegó a determinar que el servidor policial Francis Vivas se encontraba en una posición isósceles de pie semierguida con las rodillas un poco dobladas, con los brazos adelante empuñando el arma de fuego con las dos manos, mientras que el señor Jaime Jácome contaba con una distancia no mayor a dos metros de pie.

Se llegó a determinar que fue una herida a corta distancia ya que fue de 50 cm, que cual provocó una herida con quemadura, mientras que en el tórax había un orificio de salida en el noveno espacio intercostal, es decir, entre el pecho y el abdomen. La posición del tirador (Francis Vivas) y la distancia al occiso sugieren que el disparo fue realizado en una situación de inminente peligro. Esto puede ser utilizado para argumentar que el procesado actuó en defensa propia, ya que se encontraba en una situación de riesgo inmediato.

- **Pericia balística:** El perito Iván Marcelo Olivo Sevillano realizó la pericia balística para verificar el funcionamiento del arma de fuego, cotejamiento de indicios balísticos que se encontraron en la escena, después de haber realizado la pericia balística, el primer informe balístico, se recibió un arma de fuego una pistola marca GLOVE con 12 cartuchos, con dos vainas percutidas, el arma GLOVE se determina que está en buen estado de conservación, apta para producir disparos, las vainas son de tipo común del calibre 9 mm.

El hecho de que la bala extraída del occiso coincida con las balas del arma en cuestión confirma el uso de la pistola en el incidente. Sin embargo, para efectos de la estrategia adoptada de la defensa se enfatiza en la consideración del contexto en el que se efectuó el disparo, ya que la pericia balística por sí sola no establece la intención del disparo. Por lo tanto, se debe presentar evidencia adicional que demuestre que el uso del arma fue en legítima defensa y no un acto de agresión.

Se analizó también una bala que fue extraída del occiso Jaime Jácome, la misma que al ser analizada con una de las balas de la pistola marca Glove se

pude encontrar más comunes en el estado, lo que se concluye que esta bala fue disparada por el arma marca Glove, serie mwl696. Sin embargo, esto también implica que el uso del arma fue efectivo y que el procesado disparó, lo que podría ser interpretado como un acto de agresión, con la excepción de que la defensa afirma que fue en defensa propia.

- **Pericia de análisis de residuos de disparo:** Realizado por Maraid Maite del Valle Sosa Deangel quien laboraba en el Servicio Nacional de Ciencias Forenses, realicé un informe pericial donde se recibió un kit para el análisis de disparos recolectados de las manos del procesado Francis Vivas, se llegó a las conclusiones de que contaba con un instrumental para el stock 04588 mano derecha, además que si se encontraron residuos particulares a las de disparo, mano izquierda particulares características para residuos de disparo. Este hecho, aunque indica la posibilidad de que el acusado haya disparado el arma, no necesariamente implica culpabilidad sin un contexto adecuado. La presencia de residuos de disparo en las manos del procesado indica que efectivamente disparó el arma. Esto es un punto crítico, ya que puede ser utilizado por la acusación para establecer la culpabilidad del procesado. Sin embargo, la defensa podría argumentó que el uso del arma fue en respuesta a una amenaza inminente, lo que podría justificar su acción.
- **Pericia de inspección ocular técnica de un cadáver:** Realizado por Orly Miguel Cedeño Anchundia, quien prestaba servicios en Los Ríos, cantón Quevedo designado por el Ecu 911, el 9 de junio del 2019, para que acuda al centro de Salud Sagrado Corazón de Jesús en Quevedo, donde realizó una pericia de inspección ocular técnica de un cadáver que estaba en dicho centro de Salud de nombres de Jaime Gonzalo Jácome Corro, sexo masculino, cubierto con bata color azul, al examen externo pudimos constatar que el cadáver presentaba heridas con suturas y 5 electro adhesivos en la región pectoral, tenía 4 heridas con sutura. La existencia de heridas suturadas y la atención médica recibida también pueden ser utilizados para argumentar que la situación era crítica y que el procesado actuó en un contexto de emergencia.

Prueba testimonial. -

- **Adriana Virginia Montes:** Es la parte acusadora en calidad de esposa del occiso Jaime Jácome, en donde ha manifestado que salieron a una fiesta en el barrio Primero de Mayo, donde horas después su marido habría estado en una discusión con los servidores policiales, es ahí cuando decide ir a su casa a traer un puñal, el cual la esposa le quita y lo entrega al señor policía Edyn Cedeño, en donde minutos después escucha tres detonaciones y observando a su esposo herido.

Dado que su testimonio indica que Jaime Jácome estaba involucrado en una riña y que ella le había quitado un puñal antes de que ocurrieran los disparos. Esto sugiere que el occiso estaba en una situación de agresión y que el uso de la fuerza por parte de la policía podría haber sido en respuesta a una amenaza inminente

- **Diego Gonzalo Jácome Montes:** Él es el hijo del occiso y estuvo presente en el momento de la riña, donde manifestó en la audiencia que acudieron a un baile en compañía de su papá, hermana y un acompañante, minutos después habría llegado a su casa donde su padre Jaime Jácome había dicho que lo hicieron enojar y observó que llevaba algo en su mano, después decide acudir al lugar donde se encontraba, en consecuencia mira que su padre estaba en un enfrentamiento con los servidores policiales, por ende decide intervenir, minutos después escucha tres detonaciones y decir a su padre “me dispararon”.

Aunque su testimonio menciona que su padre estaba involucrado en una pelea, también indica que no vio el momento exacto de los disparos. Esto puede generar dudas sobre la intención del Teniente Vivas y su necesidad de usar la fuerza letal, sugiriendo que pudo haber actuado en defensa propia.

- **Yomaira Stefanya Jácome Montes:** Es la otra hija del occiso Jaime Jácome la cual señaló en audiencia que el 08 de julio del 2019, llegó a la cancha a las diez de la noche, en el barrio Primero de Mayo, donde estaban acudiendo a un baile y en el mismo evento se encontraba su padre, tíos y hermanos. En eso de las dos y media de la madrugada el padre se molestó y se fue a su casa llevando un objeto punzo penetrante en donde decide quitarle dándole a su madre para que se lo entregue al servidor policial. Similar a su hermano, su testimonio no proporciona evidencia directa de que el Teniente Vivas

actuara de manera incorrecta. Al no haber presenciado el ataque, su declaración no refuerza la acusación contra el procesado.

A pesar del testimonio de Yomaira Stefanya Jácome Montes, que indica que el occiso llevaba un objeto punzocortante y lo llevó consigo, este hecho puede justificar la legítima defensa del procesado. La presencia del arma en manos del occiso sugiere que existió una amenaza inminente y concreta que el procesado pudo haber percibido como un peligro real para su vida o la de otros. Por lo tanto, el testimonio contextualiza el incidente y respalda la afirmación de que el procesado actuó en legítima defensa, respondiendo de manera proporcional y necesaria a una amenaza inmediata.

- **Edyn Manuel Cedeño Segovia:** Servidor policial que laboraba en el Distrito La Maná en Chimpihamburgo en servicio urbano, ese día 8 de junio de 2019, por disposición del 911, avanzó hasta el lugar donde tomaría contacto con el Teniente Francis Vivas, y supo manifestar que se haga cargo del evento que se había desarrollado en el sector Primero de Mayo, donde se percató que unos ciudadanos estaban haciendo escándalo público y agrediendo con armas blancas, es ahí cuando una señora se acerca y le entrega un arma blanca, por lo que, minutos después otro ciudadano se acerca y el quería quitar el arma blanca cuando en eso otro ciudadano con el nombre de Diego Jácome Montes le propicia un golpe provocándole una laceración en el brazo derecho.

Señaló que al momento que llegó el Teniente de Policía Francis Vivas le dijo al señor Jaime Jácome “alto, Policía, bota el arma”, luego de dos minutos escuchó dos detonaciones de arma de fuego. Su relato sobre haber recibido un golpe de puño de Diego Jácome y haber escuchado disparos después de que se le ordenara soltar el arma, sugiere que el Teniente Vivas estaba actuando en un contexto de agresión y defensa, lo que podría justificar su uso de la fuerza.

- **Segundo Mesías Cunalata Toaquiza:** Servidor policial que cumplía sus labores en la Maná en Chipihamburgo en servicio en preventivo, donde señalo que el 9 de junio del 2019, dentro del procedimiento, participó en la detención de Diego Jácome por las agresiones a su compañero Edin Cedeño. Después manifestó que le señor Jaime Jácome estaba con el arma blanca donde intentó agredir al Teniente de Policía Francis Vivas donde hizo uso

legítimo de la fuerza y por necesidad usó el arma para neutralizarle al ciudadano. Su testimonio corrobora que Jaime Jácome intentó agredir al Teniente Vivas con un arma blanca, lo que refuerza la idea de que el uso de la fuerza por parte del policía fue en respuesta a una amenaza real.

- **Wilson Israel Quintuña Pallasco:** Servidor policial que prestaba servicios en la zona 3 que corresponde a la provincia de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, donde estaba como agregado en la zona Cotopaxi, el 8 de junio se encontraba en la ciudad de La Maná, dando cumplimiento a un orden de servicio para un evento artístico que se daba en La Maná, aproximadamente estaban 6 servidores policiales el día de los hechos.

El 9 de Junio del 2019, procedieron con el Teniente Francis Vivas a cerrar un evento que se estaba dando en el sector Primero de Mayo. En eso que se estaban retirando a la altura de una unidad alfa Tránsito de La Maná, se escuchó que se necesitaba colaboración con riñas callejeras de proporciones con un patrullero, ingresaron por la cancha principal, para ingresar al barrio Primero de Mayo, se pudo observar un patrullero y un señor quien le estaba persiguiendo al sargento Cedeño Orlyn, donde el Teniente Vivas estaba como Jefe de Patrulla, primero se identificaron con “Alto Policía”, y él dijo cuidado con lo que hace, el occiso regresa a ver y viene con un arma machete con la intención de agredirlos, verbalizaron pero tiene la intención de herirlos con el machete, es ahí cuando saca el arma de dotación el Teniente de Policía Francis Vivas y le impacta al señor Jaime Jácome. Al afirmar que Jaime Jácome se acercó con un objeto punzo penetrante, su testimonio apoya la defensa del procesado al indicar que había una amenaza inminente que justificaba el uso de la fuerza.

- **Johana Estefanía Jiménez Jiménez:** Servidora policial que prestaba sus servicios en la ciudad de Latacunga, cuando pasó el incidente se encontraba en la comisión en La Maná dando cumplimiento a una orden de servicios. El domingo 9 de junio de 2019, a las 12:10 p.m., el Teniente Francis Vivas se encontraba en el barrio Primero de Mayo, proporcionando seguridad en la zona. En ese momento, se acercó al propietario de los equipos de sonido para solicitar que los apagara. A través de una llamada al 911, se informó que el evento había concluido sin incidentes. Sin embargo, poco después, se recibió una nueva alerta del 911 informando sobre una riña callejera en el mismo

barrio. En respuesta, se desplazaron cinco agentes policiales, incluyendo al Teniente Francis Vivas. Al llegar al lugar, el teniente, su compañero Castillo y otro agente descendieron del patrullero. Dado que no contaban con el equipo adecuado, decidieron ubicarse a los costados de la escena para protegerse y actuar como escudos humanos.

Señaló que el Teniente Francis Vivas verbalizó diciendo “levante las manos y bote el cuchillo al piso”, por dos ocasiones, el occiso estaba a dos metros de distancia, el señor se abalanzó a acuchillar al Teniente Francis Vivas, quien hizo uso del arma de fuego, después le dijo que bote el arma y nuevamente se abalanzó para atentar contra su vida, hubo dos disparos. Su declaración sobre la llegada a la escena y la situación de riña proporciona contexto sobre el ambiente caótico y la necesidad de los policías de controlar la situación, lo que puede ser interpretado como una justificación para las acciones del Teniente Vivas.

- **Luis Iván Castillo Galván:** Servidor policial que prestaba sus servicios en La Maná en un evento bailable, donde se produjo una riña callejera, señaló que eran cinco compañeros los cuales son: el Teniente Francis Vivas, Wilson Quintuña, Paul Castillo, Johana Jiménez y su persona. Estaban como escudo humano cuando se bajaron del vehículo patrullero, las personas empezaron a acercarse, el Teniente Francis Vivas estaba en la parte frontal de la camioneta, el señor Jaime Jácome portaba un puñal con una vaina, y la funda del puñal en la mano izquierda, el señor Jácome se acercaba mientras lo iba insultando aproximadamente a un metro, no observó a que distancia se dieron las detonaciones del arma de fuego realizada por el Teniente Vivas, solo escuchó dos disparos.

- **Reconstrucción de los hechos:** Realizado por Raúl Sailema León el cual cuenta con una trayectoria de 23 años en la Policía Judicial, realizó la reconstrucción de los hechos, en donde 5 personas realizaron el testimonio y la dinámica: Adriana Virginia Montes, Claudia Guanotuña, Francis Vivas, Diego Jácome, Wilson Quintuña Pallasco y Cielo Bravo Aveiga.

Es así que se tomó el testimonio de las personas intervinientes con la intervención de su abogado defensor, da lectura en primer término de la versión dada por Adriana Virginia Montes. Da lectura de la versión de los hechos dada por el subteniente Vivas Mosquera, además se realizó

representaciones graficas con las personas que intervinieron en la diligencia. Francis Vivas y Jaime Jácome estuvieron a un metro y medio, cuando efectúa el disparo. Indicó que existía una coincidencia parcial entre lo señalado por Adriana Montes y Claudia Guanotuña.

Análisis del Uso Progresivo de la Fuerza del Servidor Policial Francis Vivas

En el contexto de la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el accionar del servidor policial debe ajustarse a principios clave que garantizan la legalidad y la proporcionalidad en el uso de la fuerza. En este caso particular, se observa que el Teniente de Policía Francis Vivas actuó en cumplimiento de un acto de servicio, siguiendo el principio de legalidad al apegarse a los procedimientos establecidos por la normativa institucional.

El Teniente Vivas intentó inicialmente mitigar los daños potenciales mediante, primero la presencia, segundo las verbalizaciones y advertencias para evitar una escalada de la situación con el señor Jaime Jácome. Aunque se podría haber recurrido al uso de medidas menos letales, como el gas lacrimógeno, las esposas o el tolete, la presencia de un peligro inminente y la necesidad de actuar de manera rápida limitaron sus opciones. El Teniente se vió obligado a utilizar su arma de dotación después de realizar advertencias repetidas, conforme a los principios establecidos por la Ley.

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 33-20-IN/21, establece que el uso de fuerza letal está generalmente prohibido y solo se justifica cuando es necesario para proteger una vida, siempre y cuando se hayan agotado primero los medios disuasivos no letales (párr. 130). Este criterio subraya que la fuerza letal debe ser un último recurso, utilizado únicamente para salvaguardar la vida del agente policial o militar y de terceros en peligro inminente. La sentencia enfatiza que no basta con que exista un riesgo a la vida; además, es esencial haber intentado primero métodos menos letales para resolver la situación antes de recurrir a la fuerza letal.

Sin embargo, la normativa estipula que el uso de armas de fuego con munición letal debe ser estrictamente regulado. Según el Artículo 35 de la Ley, el uso del arma debe ser proporcional a la gravedad de la amenaza y debe buscar minimizar el daño. Es fundamental que, antes de utilizar el arma, se realice una identificación clara y se haga una advertencia sobre la intención de usar la fuerza, a menos que hacerlo represente un riesgo inmediato. Además, tras la utilización del arma, se deben proporcionar primeros auxilios si es posible, informar a los superiores jerárquicos y

formalizar un informe escrito. La ley también exige que el uso del arma se mantenga solo mientras persista la amenaza letal, y que se cese su uso inmediatamente una vez que la amenaza haya desaparecido.

Es claro ver que ambas armas pueden llegar a provocar la muerte a una persona, por lo tanto, se aplicó el principio de proporcionalidad, porque el señor Jaime Jácome tenía la intención de herir al servidor policial, también minutos antes amenazó con matar al uniformado, como consecuencia de tal acto uno de los dos iba a resultar muerto por las lesiones que se les provocarán.

Dicha proporcionalidad, esencial en el ámbito del derecho y en la aplicación de la ley por parte de las fuerzas policiales, establece que cualquier uso de la fuerza debe ser adecuado y necesario en relación con el objetivo que se busca alcanzar. En el caso en cuestión, el principio de proporcionalidad se pone a prueba dado que el señor Jaime Jácome estaba armado y había amenazado previamente al servidor policial con matar, lo que generó una situación de alto riesgo para la vida del uniformado.

Según el autor Gallegos et al. (2023) el principio de proporcionalidad “se basa en tres elementos clave: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto”. La idoneidad implica que la acción debe ser capaz de lograr el objetivo deseado; la necesidad se refiere a la ausencia de alternativas menos lesivas para alcanzar el mismo fin; y la proporcionalidad en sentido estricto establece que la intensidad de la fuerza utilizada debe ser adecuada y no excesiva en relación con el daño que se pretende prevenir o el bien que se busca proteger.

En este contexto, la aplicación del principio de proporcionalidad se justifica si se demuestra que el uso de la fuerza letal fue necesario para evitar un daño mayor, dado que el señor Jácome estaba amenazando con herir al Teniente. En consecuencia, la aplicación correcta de este principio garantiza que la respuesta a la amenaza no sea excesiva en comparación con el peligro que se buscaba evitar, asegurando así el respeto a los derechos humanos y la legalidad en las actuaciones policiales.

Asimismo, se aplicó el principio de absoluta necesidad donde el Teniente de Policía Francis Vivas trató de sobrellevar la situación pidiéndole al ciudadano que bajará su arma blanca tipo cuchillo, donde no hizo caso omiso y atacó al servidor policial de manera instantánea, circunstancia que es corroborada con los testigos que estuvieron presentes en el hecho, por lo que, el servidor policial debía actuar estrictamente a través de su formación, doctrina y equipamiento que le brinda la Policía Nacional. Por lo tanto, este principio se vio aplicable debido a que estaba en riesgo la vida del

servidor policial, a la utilización de una medida de fuerza para poder controlar de alguna manera la agresión que el señor Jaime Jácome.

Los mecanismos que utilizan los servidores policiales han sido abordados anteriormente en el estudio y que son de uso progresivo de la fuerza como la verbalización, gas pimienta y el uso del arma de dotación. En el caso del Teniente de Policía Francis Vivas cuando llegó a controlar la discusión entre los ciudadanos del barrio Primero de Mayo se tenía que emplear el equipo personal, en el cual destacan al PR-24 más conocido como tolete, el cual este servirá para dispersar a la multitud o simplemente distanciar a las personas cuando estén generando alguna alteración en espacios públicos. Esta aplicación lo harán a través de movimientos horizontales o verticales con el objetivo de evitar cualquier tipo de lesión que vaya en contra de los servidores policiales, esto sucede cuando hay equipos especializados como por ejemplo equipo antimotines.

Respecto al caso, el uso progresivo de la fuerza se evidencia a través de la secuencia de acciones tomadas. Según el testimonio de los compañeros de trabajo y los informes disponibles, el Teniente inicialmente empleó un disparo de advertencia hacia el piso, lo cual es una forma de fuerza mínima destinada a desescalar la situación. Posteriormente, se realizó un segundo disparo dirigido a la mano del agresor, específicamente para desarmarlo, en lugar de causar daño letal. Finalmente, ante la persistencia de la amenaza y la falta de respuesta a las advertencias y medidas previas, se efectuó un tercer disparo, esta vez en el abdomen del agresor, que resultó ser mortal. Esta progresión muestra que el uso de la fuerza fue escalonado y adaptado a la evolución de la amenaza.

El agresor, Jaime Jácome, estaba armado y había amenazado de muerte al Teniente. La utilización de un disparo de advertencia y un disparo dirigido a la mano muestra un intento de limitar el daño y desarmar al agresor antes de recurrir a la fuerza letal. El tercer disparo, que resultó fatal, fue realizado cuando el agresor continuaba siendo una amenaza inminente. La proporcionalidad está en la alineación de la respuesta letal con la magnitud de la amenaza.

Cumplimiento del Deber Legal por parte del Teniente de Policía Francis Vivas

A través de los elementos probatorios antes mencionados que sirven de aporte para el presente estudio de caso, los mismos se enfocan en que el Teniente de Policía Francis Vivas actuó en cumplimiento de su deber esto lo testifican las personas que

estuvieron en el lugar, mediante las pericias que fueron realizadas se llegó a concluir la distancia en la que fue realizado el disparo por el arma de dotación del servidor policial, el cual fue realizado a corta distancia, provocándole una penetración de bala atravesando sus órganos internos. Las pruebas son fundamentales para entender el contexto en el que se encontraba el Teniente de Policía Francis Vivas. Es evidente que se enfrentó a una situación inminente que puso en peligro su vida y reaccionó adecuadamente ante la agresión ilegítima perpetrada por el fallecido Jaime Jácome. Por otro lado, resulta pertinente profundizar cada uno de los numerales que establece el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal donde se señala que:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo: Se confirma que la intervención del Teniente Vivas se realizó en el marco de su servicio policial, dado el llamado de auxilio y el contexto de la situación.
2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza: Si se comprobó con los testimonios de Segundo Cunalata, Wilson Quintuña, Johana Jiménez y Luis Castillo.
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico: Si existió una amenaza inminente en contra de la vida del Teniente de Policía Francis Vivas por parte del señor Jaime Jácome, donde la acción del servidor policial fue simultánea, siendo que, de acuerdo con la defensa, no había otra posibilidad.

Atendiendo al cumplimiento de estos requisitos, el uso progresivo de la fuerza implica que la respuesta de los agentes debe ser escalonada según la resistencia o amenaza que enfrentan. Este principio se basa en la idea de que los agentes deben utilizar la mínima fuerza necesaria para cumplir con su misión, escalando la intensidad de la fuerza en función de la escalada de la resistencia del sujeto.

Cabe señalar, que con la reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que se aprobó por el pleno de la Asamblea Nacional, el día 8 de julio de 2024, se incorporó el artículo 30.2, mismo que se determina si existió el cumplimiento del deber legal por parte de los organismos de seguridad. Aquí, se añadió requisitos que ayudarán a fortalecer el artículo 30.1, estos requisitos son, primero que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este, segundo que se de en respuesta a una agresión actual e ilegítima, tercero la necesidad racional de la defensa de la vida propia o de tercero y, por último, la falta de provocación suficiente por parte de quien

actúa en defensa de un derecho.

Es claro observar que el legislador, incorpora este artículo en relación con los requisitos de la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal, ambos son causas de justificación, para cuando el servidor policial tenga que proteger un bien jurídico o los derechos humanos, por lo tanto, no contará con una sanción cuando actué bajo lo que determina la normativa.

De hecho, la intervención del teniente se justifica porque estaba frente a una amenaza directa a su vida y a la de otros presentes, sin haber provocado la situación. El uso del arma de fuego, en este contexto, se alineó con el cumplimiento de su deber y los protocolos establecidos en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, demostrando que su actuación fue necesaria y proporcional al riesgo enfrentado.

Aplicación de Legítima Defensa en el estudio de caso

Es así que cuando el Teniente de Policía Francis Vivas hizo uso de la fuerza de manera progresiva y el ciudadano atentó en contra de la vida del uniformado y no obedeció en bajar su arma blanca, tipo cuchillo, el servidor policial decide aplicar legítima defensa, ya que, trataba de defender su vida, esto fue corroborado a través de las pruebas testimoniales que se presentaron en la audiencia, en donde la mayoría testificó que el servidor policial habría hecho uso de su arma, porque, el señor Jaime Jácome atacó de manera directa contra el policía, esta acción se constituye como un peligro inminente el cual fue efectuado en contra del uniformado.

De tal manera que la legítima defensa se presenta como una causa de justificación de antijuridicidad, el Teniente de Policía Francis Vivas estaba en cumplimiento de un acto de servicio, ya que, trató de proteger su vida por la presencia de una agresión ilegítima que se cometió por parte del ciudadano Jaime Jácome, como se observa, trató de neutralizar al ciudadano, pero no se obtuvo una respuesta positiva por parte de él.

Es así como la legítima defensa se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 33, de la siguiente manera:

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

A tales efectos, se analizará cada uno de estos aspectos establecidos para el presente estudio de caso:

- a) **Agresión actual e ilegítima:** Para comprender como se efectúa esta agresión según Albán (2022) refiere que:

En este punto se ha producido una significativa evolución doctrinaria, pues ahora se tiende a ampliar el significado de agresión, para englobar cualquier ataque (que puede ser una acción y hasta una omisión) que pone en peligro un bien jurídico protegido además de los ya señalados, la libertad, la propiedad, inclusive derechos morales como el honor. Esta variante tiene consecuencias realmente importantes, especialmente cuando se trata de determinar la extensión de la legítima defensa. (pág. 111)

El aporte que da este párrafo al estudio de caso del Teniente de Policía Francis Vivas, es que existió una agresión real porque el señor Jaime Jácome quería agredir al policía con el arma blanca tipo cuchillo y esto fue presenciado por los testigos antes mencionados, existió una agresión actual e ilegítima, porque el policía solo trató de neutralizar al ciudadano, donde aumentó su nivel de agresión atentando contra la vida del servidor policial.

Dentro de este escenario el policía solo acudió a un llamado de apoyo que fue intervenido por el 911 por un evento que se estaba realizando en el barrio Primero de Mayo, donde los ciudadanos estaban alterando el orden público, y el servidor policial acudió en su deber constitucional y legal, el cual es proteger y mantener el orden público interno, en este caso el Teniente de Policía Francis Vivas acudió para controlar a los ciudadanos que estaban en una discusión y generando revuelo en el espacio público.

- b) **Necesidad racional de la defensa:** Este es analizado a partir de cómo se presente el escenario por lo que, según Albán (2022) establece que:

La palabra racional, que emplea la ley para calificar la necesidad, debe ser entendida como un elemento de moderación en la apreciación de la defensa. La necesidad no puede ser juzgada en forma absoluta, sino dentro del caso concreto. Hay que apreciar la situación del agredido que debe tomar una decisión inmediata, que no es otra que aquella que razonablemente el sentido común aconseja. (pág. 114)

Con lo antes mencionado el Teniente de Policía Francis Vivas tenía esta necesidad de defenderse ante una situación en la cual estaba en riesgo su vida, así mismo, el ciudadano Jaime Jácome amenazó verbalmente al policía diciéndole “te voy a matar”, por lo que esto iba a cumplirlo con la utilización de un arma blanca tipo cuchillo. De seguir así, el policía debía decidir de manera rápida como actuar para salvar su vida.

Este accionar de la necesidad racional de la defensa que se ejecutó por parte del Teniente de Policía Francis Vivas, se denota que hubo una acción por ende habrá una reacción, es decir, toda persona cuando está presente ante una agresión tendrá un mecanismo de defensa para protegerse de un ataque ilegítimo, actuará aplicando

su instinto natural, es el caso del servidor policial por eso actuó de manera rápida en protección de su vida.

c) Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del

derecho: Es preciso comprender como se entiende a esta provocación para que se dé legítima defensa, al mismo tiempo Albán (2022) señala que:

Provocar significa ejecutar un acto de tal naturaleza que produzca en otra persona el ánimo de agredir a quien lo ejecuta. Suficiente debe entenderse como un acto de cierta significación, capaz de explicar la reacción, dentro del modo normal de reaccionar de los seres humanos; y también del modo particular de reaccionar que el provocado tiene, si el provocador conoce tal circunstancia. (pág. 114)

El párrafo antes mencionado es aplicable en el caso del Teniente de Policía Francis Vivas, él acudió a ese llamado porque, estaba un grupo de personas alterando el orden público, donde acudió en cumplimiento de su deber como policía. En el acervo probatorio del caso se mostró que Jaime Jácome se encontraba en una discusión con su hijo Diego Jácome, por lo tanto, ya se estaba desarrollando actos violentos. El Teniente de Policía Francis Vivas trato de controlar la situación, viendo que el sujeto no tuvo autocontrol de la situación decidió hacer uso de su arma de fuego, estaba frente a un ataque inminente porque estaba ante la presencia de una amenaza con arma blanca tipo cuchillo que iba a poner en riesgo su vida.

El servidor policial debe demostrar que su intervención se realizó como última opción y que la situación no fue provocada de manera deliberada o injustificada. La provocación insuficiente se evalúa considerando si el servidor policial actuó de manera proporcional y adecuada al riesgo que enfrentaba, sin que su conducta haya sido un factor desencadenante en la escalada de violencia.

Se concluye que, el Teniente de Policía Francis Vivas actuó en cumplimiento de su deber a lo que está amparado en la Código Orgánico Integral Penal en su artículo 30.1, en este caso si se realizó un acto de servicio para el cumplimiento de su misión legal y constitucional dentro de su procedimiento profesional si se cumplió el uso legítimo de la fuerza que se encuentra establecido en la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, y sobre todo existió un riesgo inminente que puso en riesgo la vida del servidor policial.

Pertinencia de la aplicabilidad de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en el funcionamiento de las labores de los agentes policiales del Ecuador

La actuación del policía debe alinearse con el principio del uso progresivo de la fuerza. Cuando una persona muestra signos de rebeldía y adopta una conducta que infringe la ley y pone en peligro a la víctima, el servidor policial está obligado a intervenir para

proteger la integridad de la víctima. Sin embargo, esta intervención conlleva una particularidad: al verse forzado a tomar tales medidas, el policía no solo arriesga su vida, sino también su carrera profesional. Este riesgo se da en el contexto de su deber legal de proteger y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

Los principios que rigen el uso progresivo de la fuerza serán de aplicación directa cuando los uniformados mantengan el orden público. Deben acogerse al principio de legalidad, este se aplica cuando los servidores policiales justifican su actuar bajo la normativa ecuatoriana e institucional, de forma particular bajo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En esta normativa señala como actuarán cuando el servidor policial se encuentre en una situación de riesgo y el nivel de fuerza que deba aplicar. Segundo, se tiene el principio de absoluta necesidad, el cual, para la justa comprensión de las valoraciones de este principio, se deben tomar en cuenta la determinación de tres aspectos:

Cualitativa: Analiza si se requiere o no el uso legítimo de la fuerza;

Cuantitativa: se determina el nivel de fuerza a implementar;

Temporal: hace referencia a la duración y posterior cese tras el cumplimiento del objetivo legítimo. (Terán, y otros, 2024, pág. 64)

El principio de absoluta necesidad, en el contexto del uso de la fuerza, asegura que cualquier acción tomada por las autoridades sea estrictamente esencial para lograr el objetivo legítimo, sin recurrir a medidas más severas de las necesarias. Adicionalmente, la implementación efectiva de este principio requiere no solo una evaluación precisa de la amenaza y la aplicación de la fuerza, sino también una formación continua para los servidores públicos. La adecuada integración del principio de necesidad en los protocolos operativos y en la capacitación del personal es esencial para fortalecer la confianza pública y asegurar que la intervención policial sea siempre un recurso de último recurso, utilizado de manera responsable y ética (Gallegos, Balseca, Guanuche, Chela, & Lema, 2023).

Esto demuestra de forma contundente los elementos que ayudarán de manera sustancial a que los servidores policiales para ejercer el uso de la fuerza en sus debidas actuaciones y puedan obtener esta valoración de si se presenta o no como una absoluta necesidad. Otro principio que rige en las actuaciones de los policías es el principio de proporcionalidad, donde el servidor policial deberá medir su actuación dependiendo de la situación en donde se encuentre expuesto, por ende, esta acción debe ser proporcional de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica que Regula el

Uso Legítimo de la Fuerza (2022) en su artículo 35, es decir, el servidor policial deberá observar y analizar el nivel de peligrosidad y actuar bajo las medidas y procedimientos que se le permita, que reiteran la proporcionalidad del uso, reducción de daños, neutralización de amenazas, primacía de la humanidad, y uso condicionado a la persistencia de la amenaza, respectivamente.

Después de que el servidor policial en cumplimiento de su deber haga uso de la fuerza de manera progresiva, pueden existir ocasiones donde el ciudadano aumente su nivel de agresividad atentando así contra los derechos del servidor policial, en ese contexto es en donde se deberá efectuar el derecho a la legítima defensa. En el contexto del estudio de caso, se presentó una referencia de la aplicación de la legítima defensa y cómo se muestra esta actuación como causal de justificación de antijuridicidad, fue analizado desde la perspectiva de que el servidor policial tiene esta facultad que le brinda el Estado de aplicar el uso de la fuerza para contrarrestar un acto violento, además si ocurre después alguna acción que ponga en riesgo la vida de la víctima o vaya en contra del servidor policial podrá hacer aplicación de legítima defensa.

La legítima defensa se presenta como una causa de justificación de antijuridicidad, acorde con el cumplimiento con los requisitos que establece la normativa. En la mayoría de los casos las personas al tratar de precautelar su vida o sus pertenencias se encuentran en una situación vulnerable, siendo aquí cuando la presunta víctima actúa en legítima defensa para de alguna manera tratar de repeler esta acción y protegerse de la misma (Hurtado & Zambrano, 2021).

Este uso progresivo de la fuerza debe estar en igual nivel que el acto que se realiza, esto quiere decir que debe ser aplicado en la misma proporcionalidad con el que se actúa. Esto implica que la fuerza aplicada debe ajustarse al nivel de la amenaza o al acto que se está tratando de controlar. Si un policía usa una fuerza superior a la necesaria para manejar una situación, podría estar cometiendo un delito de "extralimitación en la ejecución de un acto de servicio," según el Código Orgánico Integral Penal (2014). En otras palabras, el servidor policial está obligado a adherirse a los niveles de fuerza establecidos por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza para evitar abusos y garantizar que la intervención sea adecuada y legal. Ante lo anterior mencionado, esta pertinencia que ejerce el servidor policial en sus actuaciones ante la situación que se encuentre ante un grado de amenaza que vaya en contra del bienestar y la vida del ser humano, por lo tanto, se deberá aplicar la fuerza cuando la situación lo amerite solo cuando otras formas de disuasión y control

no sean efectivas o adecuadas para la situación. Conforme a esta causal, el uso progresivo de la fuerza implica comenzar con métodos menos coercitivos y aumentar el nivel de fuerza solo si estas medidas no son suficientes. Los servidores policiales deben estar capacitados en técnicas de control no letales y seguir procedimientos específicos para la identificación, advertencia y aplicación de la fuerza.

Además, es crucial documentar y reportar cualquier uso de fuerza, especialmente el letal, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. En caso contrario se actuará con los otros mecanismos de disuasión de conflicto. El servidor policial ya está capacitado y deberá estar equipado con la dotación necesaria para llegar a mediar la situación con la finalidad de evitar daños y que no sean necesarias armas letales.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS FINALES

En este capítulo se exponen los hallazgos obtenidos a lo largo de la investigación, organizados de acuerdo con los objetivos específicos. Cada uno de estos hallazgos se presenta con sus respectivas reflexiones, las cuales son fundamentales para comprender el objetivo general del estudio: analizar la aplicación de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza en el accionar de los agentes policiales en Ecuador, dentro del marco legal ecuatoriano, a partir del análisis del caso de Francis Vivas.

Hallazgos

Con relación al objetivo “Determinar los fundamentos doctrinarios y normativos vinculados al uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa”, se constató que el servidor policial, al aplicar el uso progresivo de la fuerza, debe hacerlo conforme a la normativa legal y la doctrina policial. Esta institución lo capacita para actuar de manera rápida y eficaz, evaluando la situación en la que se encuentre. Su actuación estará regida por los principios de legalidad, proporcionalidad y estado de necesidad, los cuales son fundamentales en cualquier intervención durante un acto de servicio. Estos niveles de uso legítimo de la fuerza con el objetivo de neutralizar a las personas serán de necesaria aplicabilidad para el servidor policial, primero aplicarán la verbalización que utilizarán para comunicarse y llegar a mediar la situación, esta comunicación gestionará situaciones en las que se tenga que mantener el orden, prevenir conflictos y sobre todo brindar una protección a la ciudadanía.

En caso de que la verbalización resulte infructuosa, el artículo 7 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza indica que procede el uso de la fuerza física y armas menos letales, como es la utilización de armas no letales como gas lacrimógeno, esposas o el tolete. En ciertos casos se utiliza animales de adiestramiento esto por lo general se aplica cuando haya disturbios como son manifestaciones conforme a dicha ley en su artículo 25. Por otro lado, el uso del arma de dotación los servidores policiales deberán aplicarlo como última instancia, porque si se excede se presentaría como una extralimitación de la fuerza. Esto se aborda a partir del artículo 35 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, donde identifica la utilización de armas letales, esto aplica cuando estén presentes ante un peligro inminente que ponga en riesgo su vida. Pero deberá medir el nivel de

proporcionalidad con el presente agresor.

En el caso del Teniente de Policía Francis Vivas, este actuó en una situación donde enfrentaba una amenaza inminente con un cuchillo por parte de Jaime Jácome. Según el artículo 35, el uso de armas letales debe ser una medida de último recurso, utilizada solo cuando no existen alternativas menos letales y cuando el peligro es inmediato y grave. En virtud de ello, el teniente estaba en el deber de apegarse al marco legal al iniciar con métodos menos letales si es posible, antes de recurrir al arma de fuego. La evaluación de la proporcionalidad incluye analizar si la amenaza justificaba el uso de un arma letal en lugar de medidas menos extremas.

En relación con el tercer objetivo, se aborda la figura de la legítima defensa, tal como se establece en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, se llegó a comprobar que la legítima defensa se presenta como causa de antijuridicidad, exime al servidor policial de cumplir con una responsabilidad penal cuando está en cumplimiento de un acto de servicio. Deberá utilizar todos los mecanismos que se basan en la protección de derechos humanos y de la aplicación correcta del uso de la fuerza de manera progresiva.

Respecto al segundo objetivo, a través del análisis del caso Teniente de Policía Francis Vivas, se analizó como el servidor policial aplicó el uso de la fuerza como última instancia, se comprobó que el uniformado utilizó el mecanismo de verbalización para intentar controlar la situación con el señor Jaime Jácome, quien portaba un arma blanca tipo cuchillo. Sin embargo, el señor Jácome no acató las instrucciones dadas, lo cual constituye una conducta prohibida por la ley.

La Policía Nacional se encuentra amparada legalmente para su accionar que se justifique en el cumplimiento del deber legal. El Teniente de Policía Francis Vivas actuó de manera correcta en el cumplimiento de su deber legal, aplicó los mecanismos necesarios para tratar de calmar al hoy occiso Jaime Jácome, se midió los niveles de fuerza referente al escenario en el que se presentó esta agresión actual e ilegítima contra el servidor policial, actuó en defensa de su vida, es un acto que cualquier persona bajo circunstancia de peligro inminente hubiera realizado, tal y como se deriva de la interpretación del tribunal y en la referida sentencia (Juicio No. 05254-2019-00297 , 2023). La Policía Nacional se encuentra amparada legalmente para que su accionar se justifique en el cumplimiento del deber legal.

En ese contexto, conviene traer a colación la escala de amenazas para el uso de la fuerza:

Figura 1.
Modelo de Escala de Uso Progresivo de la Fuerza.



Fuente: (Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

Dentro de este análisis de caso se analiza cada uno de los principios que rigen el uso progresivo de la fuerza, los cuales el Teniente de Policía Francis Vivas se acogió a el principio de legalidad y estado de absoluta necesidad. De acuerdo con Gallegos et al. (2023), se pudo concluir que el servidor policial Francis Vivas, utilizó el mecanismo de verbalización consistente en decir “alto, policía baje su arma”, tal y como consta en las declaraciones testimoniales de Edyn Cedeño, Pablo Yacelga y Wilson Quintuña. Sin embargo, se evidencia también pudo implementar otras frases similares como “por favor obedezca y retírese del lugar”, las cuales son pequeñas comunicaciones que relacionan al policía con el ciudadano, el servidor policial debe utilizar un lenguaje claro con un tono de voz adecuado (Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

En el caso que se presente una multitud de personas los policías deberán aplicar otros métodos menos letales para dividir a los ciudadanos y que no provoquen discusiones con los uniformados. Según las directrices del Ministerio de Defensa (2021), esto consiste en aplicar equipos como gas lacrimógeno para controlar la

agresión del ciudadano, la colocación de esposas si hay personas que están agrediendo a otras personas o a los uniformados y por último el uso del tolete eso cuando una persona quiera golpear al uniformado.

Por último, el servidor policial puede recurrir al uso de su arma de fuego, como fue el caso del Teniente de Policía Francis Vivas, quien se enfrentó a una situación de peligro inminente en la que no fue posible controlar la situación ni neutralizar la amenaza utilizando los otros mecanismos previamente mencionados. Por esta razón, el Teniente Vivas hizo uso de los instrumentos provistos por la institución, actuando en legítima defensa y en cumplimiento de su deber legal.

Cabe hacer mención que el análisis del presente caso se basa en el artículo 30.1 del COIP (2014), por cuanto el cumplimiento del deber legal y la legítima defensa son causas de exclusión de la antijuridicidad que deben ser evaluadas conjuntamente para comprender plenamente la legalidad de la acción del Teniente. El deber legal implica que el servidor actúe conforme a la ley y su misión, mientras que la legítima defensa permite el uso de la fuerza para protegerse de una agresión inminente (Maldonado & López, 2022).

En atención a las particularidades del caso, se llegó a establecer que el servidor policial Francis Vivas si actuó mientras se encontraba en un acto de servicio ya que acudió a un llamado de ayuda proveniente del 911, donde se practicó el uso de la fuerza de manera progresiva, proporcional y racional para neutralizar al señor Jaime Jácome que tenía estaba en su poder un arma blanca tipo cuchillo con la intención de lesionar al servidor policial. Por último, el Teniente de Policía Francis Vivas estuvo presente ante una agresión inminente realizado por el señor Jaime Jácome, quien atentó contra la vida del uniformado.

A partir del análisis de los referidos objetivos, permitió determinar la aplicabilidad del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa en el contexto policial. Se determinó que el uso de la fuerza debe estar claramente fundamentado en los principios de progresividad y proporcionalidad, y debe ser aplicado de acuerdo con las normativas vigentes. Esto significa que, en situaciones en las que se recurre a la fuerza, los agentes policiales deben seguir estrictamente los procedimientos establecidos para evitar consecuencias adversas.

El incumplimiento de estas normas puede acarrear serias repercusiones para el servidor policial, incluyendo sanciones legales y perjuicios a su carrera profesional. Por lo tanto, es crucial que los funcionarios actúen dentro del marco legal para

garantizar que sus acciones sean justificadas y apropiadas, minimizando el riesgo de impactos negativos tanto en su desempeño profesional como en la percepción pública de su labor.

Reflexiones

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen la obligación de estar capacitados en la aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza en sus actuaciones policiales. La institución debería proporcionarles más capacitaciones en derechos humanos, de modo que puedan actuar conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad, y legalidad en el uso de la fuerza. Esta investigación ha considerado los diferentes escenarios a los que el servidor policial está expuesto en el cumplimiento de su deber legal.
- Esta investigación sobre el uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa en las actuaciones de los servidores policiales será de gran utilidad para la Universidad Iberoamericana del Ecuador, pudiendo servir como referencia en futuros estudios de investigación sobre esta figura jurídica. Además, este estudio presenta un enfoque doctrinario y normativo, lo que permitirá una comprensión más clara sobre el uso progresivo de la fuerza y la correcta aplicación de las actuaciones policiales.
- La Policía Nacional está facultada para garantizar la seguridad ciudadana; por lo tanto, es recomendable que se capacite eficazmente a los servidores policiales en el uso progresivo de la fuerza, asegurándose de que su actuación se ajuste a la Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza, evitando así cualquier extralimitación en el cumplimiento de su deber. La Fiscalía General del Estado, por su parte, está facultada para investigar y acusar conforme a la ley, garantizando un proceso adecuado respaldado por pruebas que ayuden a esclarecer los hechos controvertidos.
- La normativa debe respaldar las actuaciones adecuadas de los servidores policiales, quienes no deben extralimitarse en el uso de la fuerza, ya que tal acción conlleva consecuencias legales y podría derivar en un proceso judicial en su contra. Por ello, es esencial que los uniformados se rijan y apoyen en la normativa vigente, ya que esta es la única que garantiza la legitimidad de sus actuaciones.

Referencias

- Albán, E. (2022). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ecuador: Ediciones Legales.
- Álvarez, A. (2006). *El estado de la seguridad en América Latina: una aproximación a la evaluación situacional e institucional de la seguridad ciudadana en la región*. El Salvador: LAC surf.
- Amnistía Internacional. (2016). Uso de la Fuerza, Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. *Amnistía Internacional* , 7-61.
- Anderson, C., & Bushman, B. (2001). Effects of Violent Video Games on Aggressive Behavior, Aggressive Cognition, Aggressive Affect, Physiological Arousal, and Prosocial Behavior: A Meta-Analytic Review of the Scientific Literature. *Psychological Science*, 353-359.
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Arequipa: ENFOQUES CONSULTING EIRL. Obtenido de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, Última modificación 25-ene.-2021 Estado: Reformado*. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1998). *Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional*. Distrito Metropolitano de Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Distrito Metropolitano de Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Baena, G. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de

- http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bhattacharjee, A. (2012). *Social Science Research-Principles, Methods, and Practices*. South Florida: Global Text Project.
- Blasco, F. (1943). *La tipicidad, la antijuricidad y la punibilidad como caracteres del delito en la noción técnica jurídica*. México: Criminalia.
- Bolaños, J. (2006). *Derecho disciplinario policial*. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia(EUNED).
- Bustos, J. (2005). *Antijuricidad y causas de justificación*. España: DianInet.
- Cali, J. (2022). *El derecho a la legítima defensa en el uso progresivo de la fuerza policial*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Calvache, O., Pantoja, D., & Hernández, I. (2014). Naturaleza de la Investigación Cualitativa y su Implicación. *Docencia Investigación Innovación*, 101-113.
- CASO No. 33-20-IN y acumulados, Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 05 de Mayo de 2021).
- Cerezo, J. (1998). *Curso de Derecho Penal Español. II*. España: Tecnos.
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cobler, E., Gallardo, R., & Carmen, L. (2014). *Mediación policial: Teoría para la Gestión de Conflicto*. Madrid: Dykinson.
- Corral, Y. (2009). Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la Recolección de Datos. *Revista Ciencias de la Educación*, 229-247.
- Daros, W. (1 de Enero-diciembre de 2002). Pensar la Iglesia Hoy. *Enfoques*, págs. 73-112.
- Denzin, N., & Lincoln, Y. (2015). *Métodos de recolección y análisis de datos*. Barcelona, España: Gedisa.
- Galeano, M. (2003). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gallegos, G., Balseca, A., Guanuche, M., Chela, O., & Lema, D. (2023). Sistema de capacitación para la fundamentación del uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza Policial en Santo Domingo de los Tsáchilas. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 709–732. doi:10.55813/gaea/ccri/v4/n1/139
- García, S. (2023). Fundamentos y elementos de la legítima defensa. *En las Fronteras del Derecho* , 2, 2.3186. doi:10.56754/2735-7236.2023.3186

- Hurtado, I., & Zambrano, H. (2021). La Legítima defensa en el Ecuador: Un Estudio Actualizado. *Axioma*, 44-49.
- Juicio No. 05254-2019-00297 , 05254-2019-00297 (Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi 21 de diciembre de 2023).
- Kendall, S. (2021). La falta de provocación suficiente en la legítima defensa. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(78). doi:10.22370/rcs.2021.78.3029
- Maldonado, M., & López, S. (noviembre de 2022). Revista metropolitana de ciencias aplicadas. *El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos*, págs. 99-107.
- Maldonado, M., & López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 99-107.
- Mila, F., Yáñez, K., & Mantilla, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96. Retrieved from <https://pdfs.semanticscholar.org/3937/0c41102384bf0d2f245498722991b4756a64.pdf>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2021). *Cartilla de Estándares sobre Uso Progresivo de la Fuerza*. Ministerio de Defensa Nacional. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/cartilla_estandares_uso_progresivo_de_la_fuerza_ene-2022.pdf
- Moreno, J., & Zambrano, H. (30 de marzo de 2021). La legítima defensa en el Ecuador: Un estudio actualizado. *Axioma*, págs. 44-49.
- Muñoz, P. (2020). *Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14655>
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: Naciones Unidas.
- Ortolan, J. (1878). *Tratado de derecho penal penalidad, jurisdicción, procedimiento, según la ciencia racional, la legislación positiva y la jurisprudencia, con datos de estadística criminal*. Madrid: Librería de Leocadio Lopez.
- Osse, A. (2007). *Entender la Labor Policial*. Madrid: Manistía Internacional.
- Paucar, R., Lujan, J., & Anampa, J. (2024). Importancia del principio de

- proporcionalidad como principio básico del uso de la fuerza. *Revista Escpogra PNP*, 3(2), 46–53. doi:10.59956/escpograpnpv3n2.4
- Peña, S. (2017). *Análisis de datos*. Bogotá: Fondo editorial Areandino.
- Pinchi, M., Miranda, E., García, E., & Nieto, E. (Agosto de Agosto de 2013). *Monografías*. Obtenido de Paradigma Interpretativo en Investigación: <https://www.monografias.com/trabajos97/paradigma-interpretativo/paradigma-interpretativo>
- Plascencia, R. (2004). *La antijuricidad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Policía Nacional del Ecuador. (2022). *Doctrina Nuestra Identidad*. Ecuador: Policía Nacional del Ecuador.
- Presidencia de la República de Ecuador. (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza*. Suplemento del Registro Oficial No. 323, 2 de Junio 2023. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Reglamento-de-Ley-Organica-que-Regula-el-Uso-Legitimo-de-la-Fuerza.pdf>
- Puig, M. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Reyes, Y., & Orozco, H. (2022). *Entre la legítima defensa y la venganza*. Colombia: U.Externado de Colombia.
- Ruales, C. (2019). *La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ruiz, T. (2012). *La agresión ilegítima actual como requisito de la legítima defensa*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- SEMAR Secretaría de Marina. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Universidad Naval(UNINAV).
- Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, CASO No. 33-20-IN y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 05 de mayo de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAtODdmNy1jNGZkZWRIIn2MxOTMucGRmJ30=
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. México: LIMUSA, S.A.
- Terán, E., Claudio, A., Bautista, J., Arias, G., Johanna, P., Carabali, E., . . .

- Simaleza, A. (2024). *Manual de derechos humanos y uso legítimo de la fuerza en procedimientos policiales*. Ecuador: CIDE editorial.
- Velásquez, W. (2020). *Análisis del uso de la fuerza en los procesos policiales en el Ecuador*. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".
- Vera, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Scielo*, 261-293.
- Zaffaroni, E., Aliaga, A., & Slokar, A. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zamorano, J. (2013). *El Marco Teórico*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Zuleta, E. (2021). *Paradigma dogmático y revolución científica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

ANEXOS

Documentos	Contenido
Normativa	
1.- Constitución de la República del Ecuador (2008).	Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.
2.- Código Orgánico Integral Penal (2014).	Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a

	la suya propia o para proteger un bien jurídico. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. Art. 33.- Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima; 2. Necesidad racional de la defensa; 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.
4.- Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022).	Art. 1.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes. Art. 5.- Definiciones. - g. Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o

	lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales. Art. 8.- Uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en sentido restrictivo. - Se prohíbe el empleo de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra las personas, salvo en los siguientes casos: a. En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; b. Con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; c. Con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad; y, d. Para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. Art. 14.- Relación del nivel del uso legítimo de la fuerza con la situación o amenaza. - El nivel del uso de la fuerza dependerá de la actuación de la persona intervenida, por tanto, el uso legítimo de la fuerza puede iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente dependiendo del nivel de amenaza, resistencia, ataque o agresión. (...)
--	---

	Art. 21.- Autorización del uso legítimo de la fuerza en el control del orden público, la protección interna y la seguridad ciudadana. b. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de las personas o de la servidora o servidor policial o militar, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad física o sexual de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar.
5.- Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional (1998).	Art. 2.- La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías.
Jurisprudencia	
Sentencia No. 33-20-IN/21,	130. Por consiguiente, aun cuando se trate de acciones que se ejerzan para mantener el orden interno, el Estado no cuenta con medios ilimitados en lo referido al uso progresivo de la fuerza, puesto que debe ser ejercida con moderación y en proporción a las acciones de defensa de las personas. En el caso de la fuerza letal, ésta -por regla general- está prohibida y solo puede usarse cuando “la protección de la vida sea un fin legítimo para usarla” y previo el agotamiento de los medios disuasivos no letales.
Doctrina	

Libro: “Teoría del Delito”, 2004, Plasencia Raúl	La antijuridicidad requiere para su existencia de dos presupuestos; primero que se dé como consecuencia de la tipicidad, esto es, que la tipicidad se traduzca simplemente en un indicio de antijuridicidad, y ésta sólo cobra vigencia en los casos en que no se presente una causa de justificación; y segundo, la existencia de un desvalor de acción y de resultado en el comportamiento desplegado por el sujeto activo, lo cual se traduce en que la acción y el resultado ocasionados con motivo de la primera deben analizarse de manera conjunta y bajo ninguna circunstancia de manera independiente. (pág. 134)
Revista: “Legítima defensa y elección del medio menos lesivo”, 2019, Juan Vera	Es procedente como causa de justificación cuando la acción defensiva ha sido racional y necesaria. Un criterio que se emplea para valorar la acción defensiva consiste en que esta sea el resultado de la elección del medio menos lesivo por parte del sujeto. (pág. 261)
Revista: “La legítima defensa en el Ecuador: Un Estudio Actualizado”, 2021, Jhonny Hurtado y Hugo Zambrano	La legítima defensa no es una institución cuyo estudio se encuentre agotado, puesto que el devenir de la sociedad nos ofrece nuevos campos de enfoque: la perspectiva de la victimología, la defensa más amplia de los derechos de la naturaleza, el enfoque de género en las decisiones judiciales penales y las actuaciones del personal policial en actos de protesta social y el entrenamiento que reciben como garantía de tecnicidad. (pág. 48)

Libro: “El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos”, 2022, Maldonado & López	El uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, para ello, la Policía Nacional está facultada a intervenir y garantizar el orden público, con base a los derechos humanos. (pág. 99)
Libro: “Derecho disciplinario policial”, 2006, Jimmy Bolaños	Si el policía o servidor público posee un grado académico y está incorporado a un colegio profesional, en caso de que llegue a cometer una falta, podría suceder que no solo enfrente un procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Administración, sino también ante el colegio profesional, si ha infringido el código de ética gremial (responsabilidad profesional). (pág. 93)
Libro: “Manual de derechos humanos y uso legítimo de la fuerza en procedimientos policiales”, 2024, Terán, y otros	El servidor policial tiene la responsabilidad de cumplir la misión constitucional encomendada por el Estado, basándose siempre en el respeto de los derechos humanos con la finalidad de mantener el orden y cumplimiento de la ley en la sociedad. Por lo tanto, el servidor policial está obligado a realizar procedimientos técnicos y tácticos en su labor, además de adoptar un comportamiento apropiado ante la sociedad en el cumplimiento de su deber legal. (pág. 49) La función del servidor policial como protector de derechos se liga a las responsabilidades con el derecho internacional de los derechos humanos, a los cuales se ancla la obligación estatal a la institución policial, la cual basa su actuar en el respeto irrestricto a los derechos establecidos en la CRE (...) (pág. 49)

Revista: “El estado de la seguridad en América Latina: una aproximación a la evaluación situacional e institucional de la seguridad ciudadana en la región”, 2006, Alejandro Álvarez	Es el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulnerarios del orden público. (pág. 3)
Libro: “Entender la Labor Policial”, 2007, Anneke Osse	La policía ha impedido la comisión de delitos, ha garantizado que las personas puedan manifestarse con seguridad en defensa de sus derechos, ha facilitado la consecución armoniosa de transiciones políticas, ha investigado a compañeros que han cometido delitos de toda índole, ha denunciado irregularidades en que han incurrido sus superiores y ha brindado su apoyo a reformas políticas y legales. (pág. 7)
Libro: “Doctrina Nuestra Identidad”, 2022, Policía Nacional del Ecuador	Conjunto de normas, creencias, costumbres, principios, valores y símbolos; entendidos, aceptados y practicados por el policía, constituyendo un estilo de vida. Tiene por objeto fortalecer la identidad en el policía de corazón, para que pueda: pensar como policía, actuar como policía, sentir como policía; por lo tanto, ser un Policía. (pág. 10)
Libro: “Manual de Derecho Penal”, 2007, Zaffaroni, Aliaga, & Slokar	“Provocación es una conducta anterior a la agresión, jurídicamente desvalorada y que opera como motivo determinante de la agresión antijurídica” (pág. 489)